



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

En la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, el **Tribunal Oral Criminal Federal nro. 2 de Salta**, integrado por los **doctores Domingo Batule, Gabriela Elisa Catalano y Abel Fleming**, quien la presidió, secretaría a cargo de la **Dra. Denise Blajeau**, a fin de dictar Sentencia en la causa N° 14644/2014/TO1 (7/17), caratulada “**Guerra, JI; Guerra, J C; Segovia, GD; Soriano, A y Zotar, HO** s/ transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes en grado de coautores y transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes en grado de partícipe necesario”; en la cual se encuentran imputados: **A Soriano**, instruido, de nacionalidad argentina, hijo de **A** y de **F Luzco**, nacido en Susques, Provincia de Jujuy, el de ocupación, albañil y comerciante, de estado civil soltero, DNI, domiciliado en provincia de Salta; **JC Guerra**, instruido, argentino, hijo de **JC y M ECastilla**, nacido en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el de ocupación contratista de la construcción, soltero, DNI, domiciliado en Salta; **GD Segovia**, instruido, argentino, hijo de **V M y de G del Valle Silvestre**, nacido en la ciudad de Salta, Provincia de Salta el de ocupación, casado, DNI, domiciliado en, de la ciudad de Salta; **JJ Guerra**, instruido, argentino, hijo de **JC y de Costilla**, nacido en la ciudad de Salta, Provincia de Salta el empleado de soltero, DNI, domiciliado en de la ciudad de Salta y **HO Zotar**, instruido, argentino, hijo de **H y de M del Valle Martínez**, nacido en la

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



ciudad de Salta, Provincia de Salta, el, remisero, soltero, DNI, domiciliado en I, de la ciudad de Salta. Intervienen como representante del Ministerio Público Fiscal el Dr. Francisco Snopek y como defensores del Sr. A Soriano, el Dr. Félix Arancibia; del Sr. Segovia, el Dr. Santiago E. Pedroza; la Defensa Pública está dividida, los Sres. H Rolando Zotar y JI Guerra son defendidos por la Dra. Clarisa Galán y el Sr. JC Guerra por el Dr. Agustín Mogaburu.

RESULTA:

I. Que el Ministerio Público Fiscal requirió elevación de la causa a juicio en contra **JI Guerra, JC Guerra, GD Segovia y A Soriano**, por considerarlos coautores del delito de **transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes** y en contra de **HO Zotar** por considerarlo partícipe necesario del mismo delito.

II. En la apertura de la audiencia, el Fiscal oralizó la imputación diciendo que vienen a juicio las personas mencionadas por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la cantidad de personas intervinientes con la excepción del imputado **Zotar** que viene como partícipe secundario y **JC Guerra** que concurre en forma real con el de tenencia de estupefacientes (art. 14 primera párrafo de la ley 23.737). todo ello en razón de que el día 12/10/14 a horas 3.30 en un procedimiento que se inició en un control de ruta sobre ruta 40 en cercanías de La Poma venían transportando 40 envoltorios en la parte trasera de una camioneta S10, que era manejado por el coimputado **Guerra**, acompañado por su pareja de ese momento, con un total de 39.881,3 grs. de clorhidrato de cocaína con capacidad para preparar 792.489 dosis umbrales y **Guerra** además trasportaba 3 envoltorios de marihuana con capacidad para preparar 42 dosis umbrales, y por eso es tenencia simple. Específicamente en

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

lo que hace a los hechos se encuentra que el personal del destacamento de La Poma realizaba control vehicular en el lugar mencionado y se detiene a un vehículo VW Surán negro, conducido por **HO Zotar**, quien era acompañado por **GD Segovia y JI Wierna**. Se verifica la documentación y se los deja continuar y manifiestan que venían de San Antonio de los Cobres y se dirigían a La Poma y continúan la marcha. A los 20 minutos se divisa otra camioneta con la misma dirección norte sur y se la detiene, era una Chevrolet S10 blanca dominio **SNP 325**, conducida por **JC Guerra** acompañados por **C C** su pareja y el hijo menor de ella. Se requiere la documentación y el carnet de conducir y manifiestan que venían de San Antonio de los Cobres a La Poma. En esa oportunidad, mientras realizaban ese control y conversaban ven que se acerca otro rodado, se detiene metros antes del control, realiza una maniobra marcha atrás a gran velocidad y se da a la fuga y de allí que todo el personal que realizaba en control sube al vehículo y emprende el seguimiento de este rodado. Se da aviso al personal del 911 de Payogasta que implantan control, los persiguen unos 40 km y es interceptado en el Río Potrero de la localidad de Payogasta y se advierte que se trataba de una Toyota Hilux blanca dominio **NGS 20**, conducida por **A Soriano** que iba acompañado por sus dos hijos menores. En esa oportunidad dijo que iba a San Antonio de los Cobres, da una versión de este hecho y dice que había evadido el control ya que se encontraba en estado de ebriedad y no quería ser detenido. Por esa razón se requisa la camioneta en ese lugar en medio de la puna y en el asiento del acompañante se advierte que en una riñonera con \$ 2000, en otra bolsa plástica que había \$ 5000 y desde las prendas de vestir tenía una bolsa con papel de diario envolviendo U\$S 3100. Cuando regresaban a la localidad de La Poma, efectuando esta detención de la camioneta Hilux, se vuelven a encontrar con la camioneta Chevrolet S10, a la altura de Palermo Oeste, por lo que ordenan que detengan la marcha, debido a que en la primera oportunidad no la habían podido requisar

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



en razón de que tuvieron que salir a perseguir a la otra camioneta. Al controlar a esta última camioneta, desde el asiento de atrás se advierte la presencia de los 40 ladrillos de cocaína ocultos. Además, en esa oportunidad se le incauta a **JC Guerra** una bolsita color azul con 3 envoltorios de marihuana ya citados. No terminan ahí estos sucesos criminales, porque mientras efectuaban estos dos procedimientos que viene mencionando, logran advertir nuevamente el rodado sobre el cual se había realizado control documentológico. Realiza varias pasadas por el lugar, mientras ellos efectuaban la requisa y el control sobre la camioneta, pasan varias veces por el lugar, así como por el destacamento policial de Payogasta. Por lo que al advertir el transporte que venían realizando las dos camionetas mencionadas, se procede a la demora y se identifica a uno de los ocupantes y se advierte que era **JJ Guerra**, hermano de la persona que tenía 40 ladrillos en su poder. Luego se logran los allanamientos y se labran causas por separado en razón de los ilícitos descubiertos en los domicilios, respecto de lo cual no entrará en detalle, pero que está ofrecida como prueba. La Fiscalía procura que se condene a los imputados como autores de los delitos que ya ha citado al inicio de este alegato de apertura.

III. Seguidamente se les concede la palabra a los Sres. Defensores a efectos de que exponga el alegato de apertura en función de la bilateralidad del debate, contradictoriedad, igualdad procesal. El Tribunal entiende conveniente para las defensas ensayar un breve alegato de apertura para que el Tribunal pueda contar con dos esquemas de interpretación de la prueba, en función de la acusación Fiscal y de la Defensa. Es sabido que no hay conocimiento acrítico, el juicio se va formando a medida que se adquiere el conocimiento. Por esa razón el tribunal se inclinó desde el momento de su inicio por esta práctica procesal que es ajustada a los principios de esta etapa del proceso.

Dijo el Dr. Arancibia que quiere consulta si es anterior a la apertura formal del debate. Aprovecha la oportunidad en cuanto a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

su defendido para manifestar que es irrelevante la prueba colectada en autos, además porque es prácticamente inexistente. Su defendido no ha incurrido dentro de los artículos por los que viene encartado y por los cuales aspira el órgano de la acusación pedir la condena que estime conveniente. Está hace más de dos años y medio preso por haber evadido un control policial, y como el mismo lo manifestó, por haber venido bebiendo alcohol cuando conducía. Esto le hizo presumir que las circunstancias de esta ingesta alcohólica le iban a acarrear dificultades o problemas con la policía, con la que se encuentra de forma imprevista. Es la razón por la que es detenido y procesado. Esto sin atender en absoluto a lo que el Sr. Presidente con atinado criterio menciona en cuanto al contradictorio y la igualdad de armas y en concreto la inocencia de su defendido, que se va a demostrar en el decurso de la audiencia de debate.

El Dr. Pedroza no hará uso de la facultad otorgada.

La Dra. Galán dijo en cuanto a su defendido **H Zotar**, que va tratar de demostrar que fue contratado como remisero para organizar un viaje por **G Segovia**, tal como lo sostuvieron desde el inicio de las actuaciones los tres tripulantes del vehículo que conducía el **Sr. Zotar** y que por lo tanto no se encuentran presentes el aspecto subjetivo que toda participación criminal requiere en los términos del art. 45 del CP. En relación al Sr. **Guerra**, expresó que no existen elementos suficientes y convictivos en manos de la acusación, que le permitan al Tribunal arribar a una certeza absoluta y apodíctica en cuanto a la intervención dolosa de **Guerra** en el transporte que se le inculca en este debate. Subsidiariamente va a tratar de demostrar que la conducta que se le atribuye a al Sr. **Guerra** no importa una coautoría en los términos del art. 45 del CP.

El Dr. Mogaburu manifestó que su defendido **JC Guerra** declaró, se acogió a la figura del arrepentido, de conformidad con el art. 29 ter vige al momento de los hechos, y dicha declaración sirvió para develar la identidad de coautores y se proporcionaron datos para el procesamiento de varias personas. Con



ello se logró el avance en varias investigaciones. Esa información que reveló su defendido logró el secuestro de sustancia estupefacientes. Por ello su defendido se encuentra bajo la protección del programa de testigos e imputados desde octubre de 2016 y considera por todo lo expuesto que estas circunstancias deben ser valoradas a los fines de ser eximido de pena.

IV. Impuestos los imputados de su derecho de prestar declaración en cualquier momento del debate sin juramento de decir verdad, **JC Guerra** no va a declarar, **A Soriano** va a declarar, **G Segovia** no declara, **Guerra J** no declara, **Zotar no** va a declarar. En el caso de los imputados que deciden no declarar, se incorporan las declaraciones prestadas en instrucción.

A Soriano solicitó declarar en dos oportunidades. En audiencia del 14 de agosto dijo se constataron sus datos personales. Dijo que es albañil. Completó la primaria, sabe leer y escribir. Tiene hijos y esposa a su cargo, tiene 6 hijos. Dice que venía e iba y hacía diligencias en el momento en el que esto ocurrió. Quiere decir que salió a las 3 de la mañana de San Antonio y venía tomadito y que llegó al control hizo una maniobra, y lo siguieron y venía con dos de sus hijos. Venía con destino Cachi y que pasaba por Rodeo y levantaba el pedido de venta de mantas de llama. Esas diligencias hacía. Contestará preguntas de las partes. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que la camioneta que manejaba era de su hija. Al momento de los hechos su hija tenía 22 años, la compró su marido que trabaja en Olacapato. La manejaba el marido de su hija y su hija y a veces el dicente porque levantaba pedidos porque tiene una tienda en San Antonio. La hora en la que transitaba ese día, a las 3 de la mañana era que salió porque tenía que hacer conocer Cachi a sus hijos, pasear y venían a Salta. Llegaban a conocer. El viaje de San Antonio a Cachi son más o menos de 4 a 5 horas. Las mantas las vendía en el Rodeo, el dicente compraba las mantas en San Antonio de los Cobres. La plata llevaba porque sus hijos estudian en Salta y les traían. Los dólares son porque cuando llegan turistas, tiene tienda en el centro y le pagan así.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Venía a dejar a Salta plata para sus hijos y el resto era para comprar ropa y vender en San Antonio. No conoce a las personas detenidas, nunca los había visto. En el control vio los otros vehículos, en la ruta no los cruzó, no los vio, no venían detrás. No advirtió que venían otros vehículos adelante, venía con su hijo nada más. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que en el almacén vende ropa y zapatillas, surtido de ropa. Es su trabajo todo el año. Compra en Salta, a veces la traen de Buenos Aires y retira en Salta y a veces va a la Quiaca. En oportunidad de su detención dice que huyó por temor a que lo detengan porque estaba alcoholizado. Le secuestraron un fernet cuando es llevado a la comisaría. A preguntas del Dr. Snopek dijo que toma el fernet con gaseosa y la había terminado casi toda, tenía otro entero. Venía “machadito”. El fernet que había tomado lo había tirado, era de 1/4 litro.

En audiencia del 11 de agosto declaró nuevamente el Sr. **A Soriano** pidió declarar. Dijo el Dr. **Arancibia** que va a declarar únicamente sobre sucesos acontecidos durante el tiempo de detención. Pide que se incorpore las fs. 704 a los efectos que corresponda. Se le advierte al **Sr. Soriano** que puede decir todo lo que estime pertinente en su defensa. Dijo que en el transcurso en el que está en el penal **JC Guerra** cuando venía de Jujuy le preguntó por qué lo había entregado a la policía. Le contestó que cómo decía una cosa así si no lo conocía y tampoco conocía la camioneta. No estaba tranquilo porque pensaba que le podía pasar algo adentro o afuera porque es inocente, no conoce a nadie. Quizás corre riesgos porque es inocente. Va a contestar preguntas. A preguntas del **Dr. A** dijo que fue solo una vez amenazado. Fue defendido por otros letrados anteriormente. Le comentó a esos letrados sobre las amenazas. Lo defendió el **Dr. Gómez**. Cree que le comentó este episodio al **Dr. Gómez**. No lo conocía a los **Sres. JC** y **JJ Guerra**, ni a **Zotar**, ni a **Segovia**. El día en que sucede este hecho venía conduciendo una Toyota blanca, era de su hija y la manejaba porque se la prestaba para hacer diligencias porque manejaba en su tienda y



traía mercadería porque su marido trabajaba en la mina. La camioneta es de su yerno y está a nombre de su hija. Cuando lo detuvieron venía bebiendo en la camioneta. Tenía conciencia pero estaba machadito. Por eso eludió el control, porque pensaba que le iban a quitar dinero y el carnet de conducir. Ese era su temor.

En la misma audiencia, el **Sr. G Segovia** declaró y dijo que le pidió al **Dr. B** más de 20 audiencias y que con el único que pudo hablar es con el sumariante. Su defensor era **D H**. Tiene el grave problema desde ahí en el que está metido. La camioneta Chevrolet se la vendió a **JC Guerra** y le dio solo \$ 10.000 y que en San Antonio de los Cobres le iba a terminar de cancelar la camioneta. No le había dado los papeles, solo la cédula verde. Ese sábado su hija bailaba folclore en Cafayate, adjuntó los boletos de colectivo y los papeles de la cooperativa en la que trabaja, se hacían cordones cuneta en Cafayate y Animaná. En una de las notas que hizo al **Dr. B** le pidió que fuera testigo **M Z** que lo esperaba. **JC Guerra** fue a verlo a la casa y le dijo que ya le iba a pagar y el dicente quería cobrarle. **Guerra** le decía que eran amigos y así como engañó a la chica lo engañó al dicente. Le decía que le iba a dar plata, ya no tenía plata y tenía que pagarle a la gente. Lo llamó a **Zotar** que era el remisero y le preguntó si estaba disponible para llevarlo a San Antonio de los Cobres, le contestó que sí y que le iba a cobrar \$ 1500, entonces acordaron hacer el viaje. El YPF que está cerca de la rotonda, más adelante se encontraron y le dijo **Zotar** que a las 10 de la noche iban a estar en San Antonio. Salieron, comieron sándwiches en Quijano y el dicente iba sentado atrás. Salieron a Sn Antonio donde nunca llegaron, el dicente iba durmiendo porque se levanta temprano a trabajar, estaba molesto porque bailaba su hija y no iba a llegar. No conocía esa parte y pensaba que ya llegaban. Después corría viento, la ruta estaba llena de tierra, agarraron ruta 40 y siguieron y ahí los para la policía, los controló y los deja seguir. Lejos se veía una nube de tierra que es cuando los pasa la Hilux y después se veía las luces de la policía. A **Guerra** nunca lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

pudo encontrar. Siguieron y a los 20 kilómetros había otro control donde los detienen con la Hilux, mostraron la documentación y los dejaron seguir. Es mentira que pasaron dos veces sin parar. Fueron a Payogasta al cajero, tocaron la puerta de un hostel, y se quedaron ahí. Recién a las 7 de la mañana cuando volvieron a salir, estaba molesto, no llegaba a ver a la gente que tenía que ver, pasaron la camioneta, se quedaron ahí, durmieron y esperaron que se haga de día para salir para Cafayate. Le decía que el camino era para el otro lado y le dijo que diera la vuelta. Ahí vino el 911 y los paró por averiguación de antecedentes y los demoraron. Así es como fue, se estaban volviendo, estaban yendo para Cafayate. Los detienen y ahí estaba **Guerra** con su camioneta con un cobertor y con todos los paquetes en el piso. Cuando llegaron a Salta tenían el mismo abogado todos que era el que trabajaba en la cooperativa. El abogado le sugirió que no diga lo de la camioneta. Ya estaba preso en Jujuy y empezó a hacer notas y nunca llegó a hablar con él. Prestó mucha atención a todo lo que pasó y sobre las cosas en que lo implican. En el allanamiento de su casa le secuestran plata a su hermano que decían que era del ilícito y después le devuelven. Sobre la mochila que decían que los perros rasguñaban, dice que fumaba marihuana y debe ser por eso que los perros señalaban. Sobre llamadas en su teléfono dice que no tiene nada. Ve que está involucrado pero cuenta como es y se tienen que dar cuenta cómo es esto y como son las cosas. Trabaja desde siempre con su padre y con la cooperativa y en la municipalidad y es a lo que se dedica. Cuando terminó de leer toda la causa hay otra parte donde hacen el allanamiento en su casa pero nunca le pidieron el documento, él no vive en esa casa, y la plata que secuestraron es de su hermano. Vive una pesadilla y no tiene nada que ver en esto. Confió en **JC Guerra** que es su amigo pero no tiene nada que ver en esto. Lo contrató a **Zotar** y lo llevó a **J. C Sosa** es el que siempre lo acompañaba. Consultado sobre si iba a contestar preguntas dijo que sí. A preguntas del Dr. Pedroza dijo que en Cafayate lo esperaba **Víctor Zigarán**. El otro que siempre hacía trabajos en la cooperativa era



Cristian Sosa. Como ellos se fueron a armar un escenario en Rosario de la Frontera no pudo viajar con el dicente y por eso lo llamó a J para que lo acompañe. No sabía nada, si hubiera sabido no se quedaba, se iba. Si hubiera puesto su camioneta ni siquiera hubiera ido. Estaban su hija, su suegra y su mujer en Cafayate. Los paró dos veces la policía y cuando cruza la Hilux, después lo pasa la policía y más tarde a ellos y los dejan ir. Era muy de noche, estaba todo oscuro y decidieron quedarse hasta que se hiciera más de día. A preguntas del Dr. Snopek dijo que viaja a San Antonio de los Cobres porque **JC Guerra** le dio que le iba a pagar allá. **Guerra** fue a su casa, le había dado la cédula verde. La camioneta tiene soldado y humeaba en el alternado y el tubo. Le hicieron arreglar eso y no estaba bien. Se la vendió en ese estado. Se la compró a un amigo en \$ 29.700 y se la vendió en \$ 60.000. Cuando lo de tuvieron tenía \$ 200 porque contaba con ese dinero. Le iba a pagar en San Antonio porque el dicente tenía que ir a Cafayate y **Guerra** le dijo que le iba a pagar en San Antonio. Necesitaba la plata y fue. Su mujer fue en colectivo. No llegaron a San Antonio. No sabe por qué ruta fueron. Estaba fresco. Fueron por Quijano. No intentó llamarlo porque no había señal. El hermano de **Guerra** tampoco intentó llamarlo. J no tiene nada que ver con la venta de su camioneta. No sabe si estaban peleados los hermanos **Guerra**. La camioneta estaba nombre de **S Ps**. Ella se la vende a Toni que tiene un lubricentro en Coronel Díaz y Jujuy y el dicente se la vende a él. El ex marido de **S P** tiene cooperativa. **Guerra** le pide los papeles y el dicente se los iba a dar cuando le pague. Lo contrata a **Zotar** para que lo lleve. Cuando dijo que **Zotar** agarró para el norte y tenía que ir para el sur a Cafayate. Siguieron derecho y se estaban volviendo y ahí nomás estaban tomaron la vuelta y ahí vino el 911, ya era en la ruta eso. Ahí los paró el patrullero. Se veía que **Zotar** no conocía el camino, pero decía que se iba a guiar porque tenía un mapita. Nunca dijo que era turista, nunca preguntó por el camping, preguntaron dónde podían dormir





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

porque era re tarde no se veía nada. No conocían donde quedaba Payogasta y Cachi.

Seguidamente dijo que quería declarar el **Sr. JC Guerra**, advertido de que lo hace sin juramento ni promesa de decir verdad, sin embargo dijo que no iba a contestar preguntas. El Presidente le informa que esta declaración se hace a su pedido sin pedido o promesa de decir verdad. El audio requiere que se hagan ajustes. Dice que solo quería expresar que a partir del momento en que quedó en libertad, que fue más o menos en agosto de 2015, no sabía que si hacía lo que hacía iba a quedar detenido. Nunca pudo saber las circunstancias y las consecuencias. Que se encuentra bajo protección de testigo y vive permanentemente monitoreado por personas que están a cargo de ellos, del Ministerio de Seguridad. En estos dos años tuvo un hijo, tuvo que ser atendido en un hospital de alta complejidad, tiene que asistir mes a mes. Desde que ingresó al programa de Protección a Testigos e Imputados se enteró que un sicario lo estaba buscando, que vive permanentemente pensando que pueden hacerle algo a su familia. Que está arrepentido de todo lo que hizo y de toda la gente que perjudico, que nunca pensó en las consecuencias que podía traer, que pide disculpas por todo lo que hizo y que a raíz de todos los procedimientos que se hicieron por sus declaraciones Solamente decir eso que está arrepentido de lo que hizo y pide disculpas a todas las personas que están perjudicadas por eso. Se mantiene en sus dichos, que en la declaración que hizo en un primer momento dijo que todo lo que sabía. No va a contestar preguntas.

V. Que durante el debate se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales.

1) **PA A.** El 12/10 estaban en un control vehicular ordenado por el jefe López de Cachi y eran las 3 que se inició y a horas 3.50 se visualiza una luz de norte a sur. Al hacer el control, era una Surán negra con tres ocupantes. Se ve otra luz con el



mismo sentido y se hace el control vehicular. Cuando estaban en el control se ve una camioneta a alta velocidad y hace una maniobra hacia atrás y se ve que era sospechosa la maniobra. Hicieron seguir la camioneta. Lo llevaron para identificar y pasó por alto. Dan aviso al 911 en Payogasta para que los intercepte y haga el control. Lo que hizo la camioneta fue dar la vuelta y volver. Era una camioneta blanca y después de ahí pasó. Fueron en el mismo sentido e hicieron 40 km y el personal de Payogasta ya lo habían interceptado. Estaban con **A Soriano** demorado. Tenían el móvil 714, era una Toyota de la policía que es vieja, se les apagó el motor porque tiene problemas de inyectores y por eso le sacó ventaja. No lo conocía de antes a **A Soriano**. Cuando llegaron estaba el oficial Paz y dijo que se había ido porque estaba en estado de ebriedad le explicó al oficial que a la otra camioneta no le habían hecho el registro. Volvieron en el móvil 714 con el agente Casas en el otro móvil de Palermo, en sentido sur a norte frente vieron la camioneta S10 que le estaban haciendo el control, hicieron la requisita. Ahí se encontró que había ladrillos y la trasladaron a Payogasta, donde estaba el destacamento. Hicieron la requisita al señor que andaba en la camioneta y llamaron al personal idóneo de Drogas Peligrosas. Cuando lo vieron a **A** que estaba en estado de ebriedad, y por eso evadió el control. No pudo ver si estaba en estado de ebriedad, por lo que pudo ver cuando ya estaba reducido, no puede decir que pareciera que estuviera en estado de ebriedad. No parecía que estuviera en ese estado. Él estaba con otros dos chicos que decía que eran sus hijos. Cuando llegaron a la comisaría, la Surán que iba a la Poma ya la habían visto en Payogasta, y la volvieron a interceptar. Estaba todo normal. En Payogasta estaba todo normal y se fueron. Lo trajeron para identificarlo y era raro porque decían que no eran parientes y tenían el mismo domicilio. Pero era el mismo nombre y se averiguó que eran hermanos. El trato no era de amigos, no observó que se trataran de esa manera. **A** no habló con el resto de los detenidos que el dicente sepa. El día de la semana del control cree que era un sábado a la noche. No es una ruta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

muy transitada, no transita turista, sino más bien gente del lugar. Fue el único rodado que controlaron ese día. Con respecto a la carga el dueño de la camioneta solamente descendió del vehículo dijo déjame ir que todo es tuyo. En la requisita personal se encontró una bolsa en su bolsillo que era de marihuana. Todo quedó a cargo de drogas peligrosas. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que tenía conocimiento por parte del personal que se secuestró fernet. Cuando actúan lo hacen en persecución de la camioneta y avisaron a Palermo y al 911 para reforzar la seguridad, por las maniobras que hizo llamaron al 911. La ruta es sinuosa, de curvas y de ripio. La ruta es de las mismas características en el momento de la persecución. El camino es de ripio y tiene muchas curvas. En cuanto a la velocidad en la que se movilizaba la camioneta era de 40 km (sic). Iban por detrás. El rodado tenía problemas de inyectores y por eso demoraron. Cuando hicieron un par de curvas veían que iban a hacer y se veía una distancia de 4 o 5 km. Iban en una Toyota que no estaba en buen funcionamiento. Sobre la pregunta referida a la velocidad y no la distancia, en que iba **Soriano**, era a 130 km por hora en la parte recta. Después en curvas iba a 60 o 80 km por hora. Hay partes rectas en la parte de La Poma y Palermo, en que alcanzó unos 130 km por hora. La primera recta debe tener unos 2.5 km y la otra unos 3.5 km. Calcula la velocidad por el tiempo, porque conoce la ruta y la zona. Se veía la tierra que dejaba y por eso realiza ese cálculo. Cuando llegaron ya lo habían demorado a **Soriano**. No vio la requisita y en ese momento no se enteró sobre secuestro de estupefacientes. A preguntas de la Dra. Galán contestó que eran tres agentes, estaba Avalos Gustavo y Sulca Víctor y el dicente. Normalmente piden identificación y cédula verde. Piden que descendan del vehículo. Dijeron que iban a La Pola. Descienden los tres ocupantes del vehículo y les hicieron la requisita del rodado. No recuerda que hicieran manifestaciones sobre el camino, la distancia o sobre cómo llegar al lugar. No advirtió nada irregular en la documentación. El tiempo que transcurre entre que se va la Surán y llega la camioneta son uno 15 minutos aproximadamente. En esa zona

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

hay señal de Claro. En paraje rodeo ven la Surán y les parece raro porque ellos decían que iban a la poma y que ya habían pasado La Poma. Cuando perseguían la camioneta del Sr. A en el Rodeo, vieron la Surán, y les pareció raro porque ya estaban a 20 km más debajo de La Poma. La Surán estaba circulando. Cuando interceptaron a A llega la camioneta Surán y cuando volvieron con todo el procedimiento a Payogasta se interceptó la camioneta Surán. La observó el dicente que estaba fuera del destacamento. Estaban todos los procedimientos. A la Surán la vio en la ruta principal que iba y luego que volvía y por eso le llamó la atención. En ese momento es que se decide la detención, cuando volvía. Solamente manifiesta que les iban a hacer la identificación. A preguntas del Dr. Pedroza dijo que disposición de las personas no la recuerda, sabe que iba el conductor y el acompañante, pero no recuerda cómo iban sentados. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que posteriormente en forma inmediata a la explicación de que no había parado porque estaba borracho, después venía la camioneta y no hicieron la requisa y por ello se desplazaron junto con el móvil de Palermo a hacer la otra requisa. Casimiro estaba con el dicente, era el chofer del móvil de Palermo. Era extraño que una persona que no conoce manejara en una ruta desconocida. A preguntas de la Dra. Galán sobre su declaración judicial de fs. 230/232 en su declaración judicial. Se lee la parte pertinente. Es raro que un turista circule por esa ruta de noche porque es complicada y no la conoce. La Dra. Galán pide que precise si recuerda lo manifestado sobre el conocimiento de la ruta por Soriano, no lo recuerda. Se lee otro tramo de la declaración. Entre una y otra camioneta pasaron 15 y 20 minutos aproximadamente. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que volvieron sobre la marcha para ver si habían tirado algo y no encontraron ninguna sustancia ilícita que hubieran tirado a la ruta.

2) VT S. No participó del hecho, era sargento ayudante en 2014.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

3) **M G C.** Ese día estaban de servicio y fueron comisionados a trasladarse a Payogasta porque había un cargamento de supuestamente pasta base. Cuando llegaron al lugar el procedimiento ya lo había realizado la gente de Payogasta. Ya tenían la sustancia en la misma dependencia. Hicieron las actuaciones en cuenta del procedimiento de secuestro de sustancias. Realizó la requisa de uno de los imputados que sería el señor **Soriano**, a quien le sustrajo un envoltorio de plástico entre medio de las piernas. Eran dólares, pero no recuerda la cantidad exacta. Hizo la requisa personalmente. Tenía aliento etílico pero no evidenciaba dificultades para moverse o caminar. No dijo nada, estaba asustado. Lo único que pregunta era por qué estaba ahí, no entendía lo que pasaba. El control fue en el destacamento de Payogasta, donde estaban los detenidos con la sustancia que ya había sido descargada. Lo último que hizo fue el apoyo de campo con las sustancias, no labró las actas, eso lo hizo el oficial. A preguntas del Dr. Arancibia contestó que cuando llegaron **A** estaba solo y después se enteró de que estaba con dos chicos menores. Era una camioneta Hilux blanca en la que iban. Cree que **Soriano** era pariente de los menores. No recuerda que se haya secuestrado una botella de fernet.

4) **E R Soriano.** Cuando llegaron al primer control su padre estaba en estado de ebriedad y se detuvo antes de llegar y de ahí en el control se subieron a la camioneta y vinieron hacia ellos. Su padre pasó porque estaba libre para pasar. En ese momento estaban con la camioneta blanca y encontraron la droga. Como su padre estaba ebrio, siguió. Su padre iba a gran velocidad, no sabe a cuánto pero le decían que fuera más despacio, y esto fue hasta que llegaron al otro control. Su padre paró y los apuntaron con armas, los tiraron al piso, los esposaron y recién les preguntaron la edad. Ahí contestaron que tenían 14 años, los apartaron a otro lado, les preguntaron los documentos varias veces. Los llevaron a Payogasta, los tuvieron parados toda la mañana. Estuvieron en un cuarto con su



hermano. Esperaron hasta el mediodía, no les decían nada, los llevaron al hospital a ver si tenían algo en el cuerpo. Volvieron y fue un policía que les dijo que tenían que revisarlos. Los desnudaron y los volvieron al cuarto en el que estaban. Esperaron toda la tarde hasta que su hermana fue a buscarlos. Cuando estaban saliendo vieron a su padre al frente de todos los paquetes que estaban sacando fotos y no saben más. A preguntas del Dr. Arancibia contestó que iban de San Antonio a Cachi, a las 3 de la mañana. Hay unas dos horas entre San Antonio y Cachi. Fueron a conocer porque no conocían y su padre iba a cobrar la pensión y por ello les dijo que los iba a llevar. Podía manejar bien a pesar del estado en el que estaba. Estaba tomando fernet. En Payogasta estuvieron desde las 5.30 de la mañana hasta las 18 horas de ese día. Estaban en un cuarto separado de su padre, junto con una mujer que llevaron, que iba en otra camioneta. No le dijeron que dijera nada, pero a su hermano lo amenazaron y le dijeron que dijera la verdad, que llevaban las cosas. Pero su hermano dijo lo mismo que el dicente está diciendo en este momento. Su padre tiene una tienda que vende zapatillas y prendas de vestir, suele venir a Salta a comprar. No conocían Cachi y después venían a Salta porque tenían que estudiar. A preguntas del Dr. Snopek contestó que la pensión que cobra su padre no sabe cuál o de qué tipo. Cree que la cobra cada dos meses. No sabe dónde cobra porque no tiene una relación muy afectuosa con su padre. Tomaba desde que salía de su casa. Cuando salían estaban despiertos y ellos se durmieron en ruta, su padre comenzó a tomar en la ruta. Había una botella, no recuerda si había más. Su padre no tomaba al frente suyo normalmente, no sabe cómo consumía el fernet. Habían dormido los tres, se despertaron y salieron. La camioneta en la que viajaban es de su hermana y su cuñado. Viajaban en esa camioneta porque su cuñado trabajaba y le prestaba la camioneta a su padre para que compre cosas. No había nadie en el camino, no pasaron ningún rodado. No pasaron ningún auto, camioneta o moto en el camino. Su padre a veces viajaba y llevaba gente de un pueblo a otro. Llevaba gente en la cabina no en la caja.

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Cuando los detienen los tiran al suelo, les preguntan la edad, los separan al costado y no ve si requisan la camioneta. A preguntas del Arancibia dijo que su padre no arrojó nada en el trayecto.

5) **E J Soriano**, Salieron de San Antonio de los Cobres a las 3 de la mañana y en el camino su padre se puso a tomar y cuando estaba la patrulla evadió el control porque estaba borracho. Continuó su marcha a alta velocidad, no sabe decir a cuanto, hasta que llegaron al otro control y ahí las patrullas estaban cruzadas en el camino. Los detienen y los apuntaron con armas y los tiraron al suelo y los esposaron. Después vinieron otros policías y les preguntaron la edad y les sacaron las esposas. Los separaron de su padre y los llevaron a una patrulla y los llevaron a la comisaría y los tenían aislados. No sabían nada de su padre y vinieron otros policías y los llevaron con su padre y les sacaron la ropa. Otro policía lo sacó del cuarto en el que estaba con su hermano y le dijo que diga que su padre era de una manera porque si no iban a ir presos. Lo amenazaba y el dicente decía la verdad. Iban a cachi porque era feriado al lunes siguiente y los llevaba a conocer porque no conocían por ahí. Después venían a salta porque iban al colegio Arturo Illia. El tiempo entre Cachi y San Antonio es de 3 horas y media o cuatro. La ruta que recorrían es de tierra y tiene muchas curvas. En el momento en el que evaden el control policial había una camioneta que nunca antes habían visto. En la camioneta no llevaban nada que no correspondiera. Su padre tiene una tienda en san Antonio en la que vende zapatillas, ropa, juguetes, pelotas. La mercadería la compra en Salta o en Villazón. A preguntas del Dr. Snopek Dice que sale a las 3 de la mañana para llegar temprano a cachi para pasear de día. Iban a llegar a las 8 de la mañana. Iban a desayunar y pasear por ahí. Ahora no conoce porque no fueron. Después los llevaron los policías al hospital. Sabe el tiempo de demora del viaje porque es lo que su padre le comentó. Se despertaron y salieron esa noche. Su padre tomaba vino de botella. Tomaba de la botella o del vaso. Le daban ellos cuando el pedía. Les



servió vino, agua, gaseosa. No recuerda qué vino era. Había tomado la mitad de la botella, un poco más. Le secuestraron la botella en el control. La camioneta era de su cuñado, era normal que su padre la use porque se la prestaba para que compre sus cosas. Su padre a veces llevaba gente o cosas a otros pueblos. Su padre en aquella época cobraba una pensión. Por eso habían ido a cachi. Cobraba no sabe dónde, o si era por cajero. Cuando llegan al control, entre un control y el otro, el único vehículo que pasaron es el del anterior control. La camioneta la cruzan ahí nomás, llegaron al control y su padre frenó y los policías vinieron y se subieron a la camioneta, pasaron y en ese instante la pasaron y después ningún vehículo. La policía sube al patrullero. Antes no la habían visto a esa camioneta ni a ningún otro vehículo. No sabe si su padre llevaba plata. En el negocio de su padre a veces los turistas pagan con dólares. Sobre las otras personas detenidas, nunca los había visto antes. La primera vez que los vio fue en ese momento. A preguntas de la Dra. Galán dijo que la única camioneta que vio fue la que estaba en el control primero. El auto vio después cuando los sacaron para el hospital y vio el patrullero. Esto fue a las 10 de la mañana. No se acuerda haber visto la Surán negra en el otro control. El tiempo que estuvieron al principio, y que después los llevan a la comisaría no fue mucho, unos 20 minutos.

6) **PF Carpachay**. Se encontraba a cargo de la división, fue hace bastante tiempo, cree que en octubre de 2014. Estaba de turno y a requerimiento del personal de Cachi, del comisario López, se comunica a la guardia, pide personal de Drogas, porque procedieron a la detención de personas que transportaban drogas. Fue a cargo de la comisión. Llegaron al lugar del hecho que es el destacamento de Payogasta, donde fueron demorados unas personas. Había una Chevrolet S10 blanca, un Surán oscuro y una Hilux blanca. Eran los vehículos que estaban en el destacamento, estaban todos demorados y la sustancia que encontraron en la camioneta S10 estaba en la guardia de la división de Payogasta.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Tomaron conocimiento de quienes eran los demorados y les comentan que habían hecho un control vehicular y controlaron en la primera camioneta que era una S10. Primero pasó el VW Suran que no tenía impedimento y pasó las S10 que estaban controlando y la Hilux que evade el control policial. Cuando venía el tercer vehículo que era el S10 lo vuelven a controlar y verifican el interior y ven que tenía estupefacientes detrás del asiento del conductor. Llegaron al destacamento, hicieron pesaje y conteo de paquetes. Se hizo la prueba de narcotest y que dio positivo para cocaína. Se hizo la consulta al juez y se procedió a la detención. Se hizo nuevamente requisa y se realizó con canes. En todos los vehículos el personal hizo esa prueba, y aparentemente hubo sustancia por el olor, pero no se encontró sustancia. Los canes rascaban la camioneta. A preguntas de la Dra. Galán dijo que a Payogasta llegó a las 10 u 11 de la mañana aproximadamente. Tuvo contacto con los detenidos. Sabía que iban en una camioneta Hilux blanco. Estaba junto a dos mellizos que cree que eran menores de edad en ese momento y que eran sus hijos. No se acuerda si tenía aliento etílico **Soriano**, pero habló con él por los menores y por sus datos que le preguntó. No recuerda si se le secuestró botellas de fernet. Exhibidas las fotografías de fs. 35/38, dijo que los perros rascaban en la zona había como una batea que tapaba la sustancia. Los perros también olfatearon la Hilux pero no había sustancia allí. En el otro vehículo se sacaron los asientos y había olor, por eso rascaban los perros. Se identifica a los dueños de las mochilas antes de que olfateen los perros. En la mochila del Sr. **Zotar** había pertenencias, no recuerda qué más había.

7) **S D Dolinski**. Acudieron a un llamado telefónico de Payogasta. Como están a cargo de drogas y tienen jurisdicción acudieron. Tomar nota de todas las cosas que eran de interés para la división. Cuando llegaron el personal de ahí explica que detuvieron una camioneta que tenía paquetes de drogas y la habían bajado del rodado y un compañero suyo hizo la prueba de



narcotest. Estuvo con los detenidos, presencié las requisas de los menores y de un mayor. En los menores no había nada y al mayor le secuestraron dinero pero no recuerda si le comentaron o vio que se haya secuestrado alguna botella con bebida. Tenía aliento etílico la persona mayor que revisó. A preguntas de la Dra. Galán contestó que cuando llaman lo hacen a la base de operaciones y ahí los llaman como emergencia. Era de madrugada que salieron a La Poma. La novedad era que habían parado una camioneta con sustancia. Los vehículos eran una S10 blanca, una Hilux blanca y una Suran. De la Suran y la Hilux no sacaron nada. A preguntas del Dr. Arancibia contestó que **Soriano** estaba con dos hijos. A preguntas del Dr. Snopek manifestó que **Soriano** tenía aliento pero estaba lúcido. No recuerda qué tipo de alcohol se le secuestró.

8) **E M Escalante**. Fue designado en el destacamento de Payogasta por un procedimiento que hizo personal de la zona. Fueron al lugar y cuando llegaron estaban los paquetes de droga. Le tocó revisar la camioneta S10 y no encontró nada. En la Hilux encontró una riñonera con dinero. Drogas tenía celulares secuestrados e hizo el acta de secuestro. Al lugar, de Drogas Peligrosas fueron Figueroa, Calpanchay, Dolinski y Acosta.

9) **R F Ochoa**. Recuerda el procedimiento donde fueron detenidos los imputados que se le mencionaron. Trabajaba en el turno noche, acudieron a reforzar a personal de La Poma porque habían evadido el control. fueron al paraje Río Potrero. Fue en el móvil 1156 como refuerzo. Después junto con otro móvil que no recuerda el número alcanza a una camioneta Hilux blanca que era conducida por el **Sr. A Soriano** junto con menores y se lo traslada a la dependencia. Queda a disposición de Payogasta y de La Poma. Participó en la detención de la Hilux, la interceptaron en el paraje de Río Potrero y la trasladaron a la dependencia. Fueron en apoyo porque supuestamente traían contrabando de estupefaciente,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

pero solamente participó de la Hilux. Después escuchó por radio que se había demorado otra Chevrolet blanca y un vehículo más. Fue todo en ese tiempo. La Hilux blanca no opuso resistencia, venía la bajada, se detuvo y colaboró a la dependencia. No dijo nada en el trayecto, no recuerda. Cuando se produce la demora no ve pasar ningún auto. En el transcurso en el que iban a la dependencia había un vehículo transitando, era una Surán azul, la cruzaron en el paraje buena vista, yendo de río potrero a Payogasta. La Surán tenía las características del rodado que había evadido el control de la poma. Eran tres vehículos. Supo que la Surán evadió el control por radio. Los tres vehículos habían evadido el control vehicular y por eso tenían las características de los tres vehículos. Cuando cruzó la Surán ya tenía esos datos pero no la paró porque iban con la Hilux. El móvil de cachi fue el que procedió con la Surán. Por la radio escuchó características respecto de la Surán. Únicamente esos datos que tiene, que habían evadido nada más. Arancibia. El sr. **A** iba como chofer y llevaba a sus dos hijos. No recuerda haber intervenido en el secuestro de elementos en la camioneta. No recuerda si se secuestró una botella de fernet o algo de contenido alcohólico. El personal de drogas se hace cargo del procedimiento y lo que ejecuta no lo ve, si llevaron canes o qué medida tomaron.

10) **L A Vilte.** La policía lo fue a buscar a su casa para que fuera testigo de que habían secuestrado droga. Era a las 7 de la mañana. Vive cerca del destacamento. Se encontró con la droga. Le pidieron los datos y le dijeron que habían hecho un allanamiento si podía ser testigo. Había varios policías. Capaz que eran más de diez policías. Le mostraron los ladrillos de cocaína que habían secuestrado. Los paquetes estaban en la comisaría, en un hall, en una esquina. Les dijeron que lo habían secuestrado viniendo de La Poma, bajando de San Antonio. Pero no sabe la circunstancia, solo que venían en una camioneta y que la habían sacado de la camioneta. A preguntas de la Dra. Galán dijo que la camioneta la vio, vio las



pertenencias de los vehículos. Había una Toyota Hilux y una Surán. Había personas detenidas, estaban en el calabozo, las vio que estaban adentro. Cuando les preguntaban esas personas decían algo cuando les preguntaba la policía. De la Surán no le dijeron nada, solamente que estaban todos involucrados. Eso se lo dijo la policía. No presencié ninguna detención concreta de ninguno de los autos. A preguntas del Dr. Pedroza dijo que cuando llega al lugar lo que se le indica como sustancia estupefaciente estaba en la comisaría. Le dijeron el lugar donde supuestamente estaba pero no lo vio. A preguntas del Dr. Arancibia contestó que el lugar donde se había secuestrado la droga era de la Chevrolet y le mostraron en lugar donde sacaron la droga. Actuaba personal de drogas de Cafayate. Iban con perros y detectaba si había habido drogas 48 horas antes. Los vio rasguñar a los perros en la Surán y en la Chevrolet. A preguntas del Dr. Amad dijo que el perro rasguñaba en la parte de los asientos, era cabina simple. En la Surán rasguñaban en la rueda que estaba puesta. No sacaron las ruedas, marcaban en la parte de atrás del lado del acompañante. La reacción del perro era igual en los dos vehículos.

11) **V M Choque.** Recuerda que tomaron intervención con el destacamento de La Poma porque pedían colaboración con el control vehicular de La Poma. Estaba como jefe el comisario de Cachi (comisaría 61). Fueron allí para salir con el oficial de Payogasta para colaborar. La colaboración consistió, cuando salieron a Payogasta en salir a Río Blanco. Después como venían más vehículos colaboraron con el personal de Payogasta. La intervención concreta en el hecho dijo que consistió en ayudar cuando el señor que venía en la camioneta había evadido el control. Ayudaron a que se baje del rodado el hombre y lo trasladaron al destacamento de Payogasta. Lo que presencia que se hace con este detenido es requisita del vehículo. Había dinero en la parte de atrás de la camioneta. Antes que eso, el hombre estaba muy nervioso, no quería bajarse del vehículo. Antes el personal de Palermo informó que hicieron control





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

en una camioneta y que aparentemente había droga. Era sustancia estupefaciente. La persona iba acompañada con dos menores. Como resultas de la requisita recuerda que había un celular y el vehículo. Cree que se secuestró algún envase de alcohol. No estuvo cerca de **Soriano**, no recuerda aliento etílico.

12) **C Morales**. Actualmente reviste funciones en Payogasta. No participó del procedimiento.

13) **C Solano**. Participó en el procedimiento como chofer del móvil. Su participación concreta tuvo lugar cuando llegaron al lugar que estaba la camioneta blanca. Llegaron en el momento de la detención. La camioneta era una Hilux blanca. Cuando llegaron ya estaba detenida la camioneta. Recuerda que estaba detenido el chofer y dos o tres menores. Una vez detenida la camioneta y los menores lo que sucede es que ya los estaban entrevistando y haciéndoles las requisas. No intervino en las requisas. Cuando terminaron las requisas lo que sucede es que los subieron a los menores a un móvil del destacamento Palermo y después los trasladaron a Payogasta y luego ya concluye su actuación. Encontraron otra camioneta frente a Palermo y se encontró nada.

14) **O B López**. En esa época trabajaba como jefe de día. Cuando le dan la novedad del procedimiento fue al lugar a colaborar con el procedimiento que ya estaba hecho y llegó a colaborar en el lugar conforme a la orden de trabajo que tenía. Cuando llega al lugar estaban en la dependencia policial la camioneta, no recuerda el color. Cree que eran dos camioneta, no recuerda la marca. Eran una camioneta y un auto. Había personas demoradas en ese momento y estaban a la espera de personal de drogas peligrosas y que hagan más diligencias. Cuando llegó estaba el personal policial y las personas a la espera del personal de drogas. Drogas venía de Cafayate. Le dijeron que secuestraron estupefacientes porque vio la mercadería



secuestrada en la guardia de prevención. No recuerda qué era, pero eran ladrillos, eran bastantes. Cuando llegó el personal de drogas hicieron los procedimientos. No vio la prueba de campo, estaba colaborando con las personas demoradas. Estaba el secuestro y el personal policial, los vehículos y las personas demoradas en la parte interna de la comisaría. A preguntas de la Dra. Galán dijo que participó en pocos procedimientos de drogas en 2015, en esa zona – los valles- no es común ese tipo de operativos, se hacen más controles vehiculares. Trabajó 5 años en cachi y actualmente en Cafayate. Supone que fueron unos 3 procedimientos pero este fue el de más relevancia. Supo que al juez le avisó el personal de drogas peligrosas. Drogas llegó a las 9 de la mañana. Se demora dos a tres horas para llegar de Cafayate a Payogasta. El llamado a drogas lo hizo el personal de Payogasta. El dicente lo llamaron a las 5 o 6 de la mañana. Las órdenes de allanamiento no sabe quién las pidió porque colaboró en el procedimiento, pero era un caso de Payogasta. Payogasta tiene un oficial a cargo pero no recuerda el nombre. En ese momento el que estaba a cargo del procedimiento no recuerda a quién estaba, pero siempre queda a cargo de los oficiales más antiguos. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que estuvo colaborando en el lugar hasta que llegaron de Drogas Peligrosas y ellos se hicieron cargo y estuvieron una hora más y después se retiraron No recuerda que personal de Drogas haya llevado perros con ellos. A preguntas del Dr. Fleming dijo que es jefe de la comisaría de Cafayate actualmente.

15) **J I Figueroa.** Revistaba en la división Drogas de Cafayate. Ese día se trasladaron a cachi. Cuando arribaron a Payogasta ya estaba la sustancia y los testigos civiles. En lo que compete a ellos hicieron recuento de paquetes, prueba de narcotest, requisita de los demorados y acta de procedimiento. En ese procedimiento intervinieron canes. El trabajo que desarrollaron los canes, conforme el guía de canes el procedimiento es el rasqueteo. Se los hizo pasar por distintos lugares de los vehículos que estaban en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

lugar. Las camionetas eran dos blancas. Una era Toyota cree y la otra no se acuerda la marca. La camioneta cabina simple tenía un armazón adaptado al asiento de atrás, como una batea y el can hizo el procedimiento. Era un solo can. Había una mochila en auto azul que también el can reaccionó. Había una camioneta cabina simple y rasqueteó, era donde habían encontrado sustancia. En la doble cabina también actúa y el resultado es negativo. A preguntas de la Dra. Galán dijo que la mochila que el perro rasqueteó estaba en el auto azul. No sabe si el perro reacciona de igual manera frente a cocaína y marihuana. Participó de procedimientos donde encontraron marihuana y el can rasquetea de la misma manera. Quién fue el encargado de realizar la consulta judicial no lo recuerda. Correa no es compañero suyo de la división de drogas.

16) **H Román.** Fue testigo de un allanamiento en el barrio El Manjón. Hasta ayer no recordaba porque esto fue hace un tiempo. Lo fueron a buscar a las 3 de la mañana cuando estaba de viaje. Participó en algunos allanamientos. Es suboficial mayor retirado de penitenciaría. Cuando lo notificaron recordó. Fue convocado una madrugada cuando llegó personal a su casa porque es vecino, su casa dista dos o tres casas y lo llamaron para presenciar una requisa o allanamiento. Accedió porque la policía le pidió que colaborara y porque piensa que no había gente porque era de madrugada. Recuerda que entraron juntos en esa oportunidad con la policía. Cree que se secuestraron elementos porque una de las hijas del señor estaba molesta porque le querían secuestrar un dinero y decía que era de haberes y que lo necesitaba para el día siguiente. Después cree que secuestraron unas semillas. Esas semillas no recuerda dónde estaba porque la casa tiene un par de habitaciones y anduvieron por toda la casa. Había muchos elementos y no se acuerda precisamente de dónde sacaron.



17) **M R Chauque. Lo** recuerda a **A Soriano**. Recuerda su informe de fs. 860. Cuando lo entrevista se hace referencia al delito por el cual se encontraba detenido si bien en ese momento, en ese año no sabe si estaba penado o procesado, se le pregunta si se responsabiliza del hecho delictivo y eso es lo que se transcribe en el informe. Contesta que se hace responsable del delito de transporte de estupefaciente. No recuerda que le haya dado detalles de si venía con más personas en la camioneta, no recuerda que haya evadido un control policial. No recuerda que lo haya perseguido la policía.

18) **R Copa**. Lo conoce a **H Zotar** de 2012. Le perdió el rastro y lo volvió a encontrar cuando era remisero. Se hizo su cliente y hasta el día de hoy que es su remisero. Lo traslada al ANSeS. Antes manejaba colectivos y después ingresó a la remisería de la cual es cliente. El concepto que le merece el Sr. **Zotar** es muy bueno. No sabe si además tiene otros clientes habituales. Lo llama y hace su trabajo y no puede aportar otro dato. Lo llama personalmente a él. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que no conoce a todos los clientes que tiene el Sr. **Zotar**. Lo llama directamente a **Zotar**. No conoce otro cliente que tenga esa modalidad. Le tiene confianza.

19) **J L Pastrana. Lo** conoce al **H Zotar**. Trabajaron juntos como remiseros. Llevan gente a Perico a comprar ropa. A veces llaman a la remisería y a veces la gente los llama directamente a los choferes. El concepto que tiene del **Sr. Zotar** es que es una persona muy buena. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que a veces llevan a 5 o 6 pasajeros. Fue a San Antonio, Brealito. San Antonio es yendo a Chile. También va a Aguas Blancas, Perico, Corrientes. Los imputados no lo contrataron al dicente, no los conoce. A **Ramón Copa** lo conoce porque es cliente de la remisera y a veces lo lleva el Sr. **Zotar** o el dicente. A San Antonio de los Cobres lo llevó a su cuñado. Anda en un Dodge 3 blanco. **Zotar** anda en un Surán. Cuando va a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Aguas Blancas sale a las 2 de la mañana y vuelve a las 6 o 7. La gente a veces pide auto grande para llevar cosas. Siempre salen viajes largos.

20) **G Laguna.** Le pidieron de la policía de Payogasta para dar alto y allanar unas camionetas. Eran tres, una Suran, una Hilux y una S10. Había sustancia y dinero pero no recuerda cuánto. Lo llaman tipo a las 10. Los ladrillos eran de cocaína o algo así. Vio los paquetes, estaban adelante suyo. Hicieron análisis. La suma de dinero no recuerda de cuánto era. Recuerda que sacaron una muestra y le hicieron un test. Labraron acta. El acta la hicieron al final. Vio dos personas detenidas. No había ninguno en estado de ebriedad. No decían nada las personas detenidas.

21) **C T Chuchuy.** Lo conoce a **JC Guerra.** Sabe que en algunas ocasiones consumió marihuana. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que no es más su pareja. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que salieron a las 8 de la noche, pararon en San Antonio de los Cobres para comer. Él le dice de ir al mecánico a revisar el auto y demora media hora o cuarenta minutos y luego siguieron el viaje. El la invitó ese fin de semana, que era largo, a conocer los valles. Continuaron el viaje y los frenó un control de policía y le pidieron la documentación. El conocer los valles era pasar por San Antonio de los Cobres, Cafayate. Reitera que la policía del pidió los documentos y que ellos se los dieron. Cuando la policía les abrió paso para que continuaran ven que una camioneta pasa a “lo que da” entre la policía y ellos, le llamó mucho la atención. Continuaron el viaje y los volvió a parar la policía. Los hicieron descender, encontraron droga en la camioneta y quedó detenida junto a **Guerra.** En San Antonio de los Cobres, **Guerra** los dejó a ella y su hijo por cuarenta minutos. El Sr. **Guerra** dijo que recalentaba el motor, vio que calentaba un poco el motor la dicente. Regresó a la media hora o cuarenta minutos, lo que sucedió a las 21.10 aproximadamente.



Cuando **Guerra** volvió nada le llamó la atención. Su hijo se descomponía pero la dicente pensaba que era por la altura. Los detuvo una camioneta de policía. no recuerda la distancia con San Antonio. Era un camino de tierra y los detuvieron y les pidieron la documentación. Cuando les dieron paso una camioneta se cruzó a todo lo que da y la policía los persiguió a esa camioneta. En el otro control los detuvieron y revisaron adentro y los detuvieron. Esa otra camioneta no la vio antes, no prestó atención, pero está segura de que no los pasó. Luego de que fueron detenidos le pidió al Sr. **Guerra** para que pararan a descansar, pero no pararon. La razón para no parar no la recuerda. Cuando fueron detenidos, lo que sucedió inmediatamente después fue que la hicieron a un costado con su hijo, más tarde le dijeron que estaba detenida incomunicada y la llevaron a Payogasta en una camioneta de la policía. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que para el momento del hecho había sido pareja unos seis meses o un año con **Guerra**. No conocía a la familia de éste. No convivían. En San Antonio cenaron pero no recuerda el lugar. No quiere recordar porque le trae malos recuerdos. Estaban sentados comiendo. Fueron en la camioneta. No recuerda bien si era una casa o un restaurante. Era un comedor. No lo conocía a **A Soriano. Guerra** no hablaba con más gente. No recuerda si era hombre o mujer la persona que sirvió la comida. Lo único que hizo fue ir al taller, deduce que lo hizo arreglar al rodado porque después recalentaba menos. Pensó que era mejor viajar de noche para que su hijo no se descompusiera. Si su hijo no se descomponía iban a parar en Cafayate. En ese momento no sabía si había un camino directo. Calcula que iban a llegar a Cafayate a las 2 de la mañana, no sabe bien cuanto demora. Se iban a quedar el fin de semana largo. Era viernes o sábado, cree que sábado. No recuerda haber pasado otro vehículo o que los pasaran. **Guerra** utilizaba el celular para escuchar música. No vio si enviaba o recibía mensajes. En la comisaría estaba en un cuarto que cree que era la cocina y había dos menores. No vio más detenidos. No sabe por qué estaba con esos menores. Sabe que estaba ahí porque estaba con su hijo. La trataron

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

bien ahí. Le hicieron firmar un acta. Había varias personas y le hicieron firmar un acta que le leyeron antes. Ese acta se la hicieron firmar a todos pero no sabe por qué. Después le explicaron que esas personas estaban implicadas pero en ese momento no lo sabía. No sabe que estuviera el hermano de **Guerra** ahí. No le mostraron toda la prueba, le leyeron el acta únicamente. En el juzgado cree que le leyeron los hechos. No había visto a las personas antes y no los volvió a ver con posterioridad. No siguieron en pareja. Lo vio después, pero dejaron de ser pareja, rehízo su vida y tiene otro hijo. Nunca le dio explicaciones, solo le pidió perdón por lo que le hizo pasar junto con su hijo.

22) **G Á Avalos.** Cumpliendo servicios a cargo del comisario López de Cachi que supervisaba La Poma para realizar controles vehiculares, implantaron un control a 7 km de La Poma en dirección norte. Hicieron a las 3.50 el primer control de un automóvil negro modelo Surán. Luego de hacer el control se dirigen a La Poma. Prosigue el control y se observa que venía un rodado. Se observa que viene una camioneta color blanca y al hacer el control se requieren los documentos del vehículo. El conductor dijo que iba a La Poma. De repente se observa una camioneta color blanca que al girar la curva retrocede inmediatamente e intenta dar la vuelta. Dejan de hacer el control que estaban haciendo para intentar detener ese vehículo. Hace caso omiso a la orden de detención y los pasa por el costado. Van por detrás unos 40 km y se da aviso a Payogasta y al 911 que tiene base en Payogasta y se lo intercepta en el Río Potrero. Cuando llegaron el personal los había demorado y después se volvieron porque por orden del jefe de operativo les dicen que vuelvan a la base. Cuando venían en frente a Palermo este, a 35 km de La Poma ven la camioneta cuyo control no habían podido hacer y los pararon nuevamente porque les parecía sospechoso que decía que iba a La Poma y se había pasado. Se observa detrás del asiento la sustancia. En ese momento intervino emergencias de Payogasta y se



hacen cargo del procedimiento. Mientras Pascual Avalos hablaba con el chofer de la Surán el dicente se bajó para colaborar. Piden a la gente que descienda para controlar. En la Surán no encontraron nada que les llamó la atención. En la Surán dijeron que iban de San Antonio de los Cobres a La Poma. Dijeron que iban de pasada. Dijeron que iban a La Poma para ver si podían cargar combustible al otro día. No recuerda que le hayan preguntado por un lugar donde dormir. Preguntaron si había un camping. En ese entonces no había camping en La Poma. Hay hospedajes en La Poma, hay una hostería y otros dos hospedajes. El personal de Payogasta la demoró a la Surán porque habían pasado el otro control y dieron varias vueltas a la dependencia cuando ya habían demorado a las otras personas. Primero se intercepta a la Toyota y después se tienen que volver. Como detuvieron a las personas que traían los ladrillos volvieron a colaborar. Los vio dando vuelta en la Surán, estaba afuera. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que cuando detuvieron a la Hilux no estaba presente, llegó después, unos 10 minutos después. De ahí volvieron por el mismo camino. El agente Casimiro es del departamento Palermo. No tuvo contacto con éste. La detuvieron para hacer el control correspondiente a la camioneta y porque no estaba hecha la transferencia. Viene el otro vehículo y dejan de hacer ese control. Estaban a 500 mts del ingreso a Palermo y ven nuevamente la Chevrolet y por eso controlaron de nuevo el vehículo porque no lo habían finalizado. Venía un hombre con una mujer y un bebé. Se veía en el asiento de atrás cantidad de ropa y le piden que la saquen y es cuando ven los paquetes. En el control tenían señal de celular pero después se pierde dos o tres curvas después. La curva es en el cerro y por eso se pierde. Más arriba hay y más arriba deja de haber nuevamente. Le llamó la atención cuando los ocupantes de la Surán le preguntaban por el camping y por eso los hicieron bajar. Porque no era un paso obligado, a esa hora, no parecían turistas tampoco. A esa hora, como es una ruta poco transitada no hay mucha cantidad de vehículos. Durante la noche es menos transitada que de día. El turista generalmente transita de día. Cuando se los

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

identificó no se veía si se conocía. Se miraban entre ellos pero no vio que hablaran. La camioneta que se dio a la fuga, cuando llegaron, ya la habían revisado. El que venía en la camioneta no vio si tenían trato.

23) **V R Z.** El 12/10 estaban haciendo control vehicular de 03 a 04 y estaba el suscripto, Avalos y Pastor. Vieron un auto acercarse con tres ocupantes. Los hicieron parar y controlaron el carnet. Se hace requisita al auto y preguntaron el destino y dijeron que iban a La Poma. A los 15 o 20 minutos llegó una S10 blanca con un mayor y dos menores y a la distancia ven que se aproxima otra camioneta. Hicieron parar a la última y no para y retrocede bruscamente. Entonces emprenden un seguimiento a ese vehículo hacia el sur. Avisaron a Payogasta y Palermo. Cuando llegaron a Río Potrero ya la habían detenido. Llegaron continuaron el control. En el transcurso de la persecución llegó el personal de Drogas de Cachi y en la camioneta iban en la ruta a una distancia (...). En la recta de Palermo (...). Hicieron la requisita. Pidieron a los ocupantes que hicieran la requisita correspondiente. Volvieron a Cafayate. No es común que a esa hora de la noche transiten tres vehículos juntos. Por eso les pareció raro. A veces es gente del lugar y ya los conocen. A preguntas de la Dra. Galán dijo que primero la tenían que requisar a la Surán y después lo hacen en Rodeo. Cuando la camioneta se va a la fuga van en dirección norte sur y cuando iban a Rodeo la Surán seguía por Rodeo. La paran a la camioneta blanca en Río Potrero. Cuando pasan por Rodeo la pasan a la Surán negra y seguían en dirección norte sur. No la vuelven a detener. El personal de Payogasta la había parado a la Surán negra y el dicente se bajó a ver si era la misma camioneta. Y esto era cuando ya volvía de sur a norte a la altura de Pampa Blanca. No escuchó por qué no entraron a La Poma. La camioneta apareció 20 minutos después.

24) **M A V.** Recuerda haberle vendido un auto al Sr. **Segovia.** El vehículo que le vendió es una camioneta S10



viejita en enero o febrero de 2014. La venta fue en cerca de \$ 30000. Le entregó el 08 firmando por la propietaria, puesto que era de un amigo y su esposa y la constancia de cancelación de una deuda municipal. La operación fue en comienzos de febrero de 2014 o en enero, no recuerda bien la fecha. A preguntas del Dr. Snopek dijo que era viejita porque la compró en malas condiciones, no andaba bien, se la compró a un amigo, y por eso la vendió. Tenía problemas de bujía y de turbo. Tenía problemas de recalentamiento, no se podía circular mucho, no superaba los 50 o 60 km por el turbo que no andaba. No recuerda si calentaba, puede ser que sí. Solo hacía el trayecto de su casa al lubricentro, que son 5 minutos. Estaba en malas condiciones.

Asimismo, se incorpora acta de procedimiento, Narcotest, anexos fotográficos de fs. 21/22 y 35/39, acta de pesaje, informe pericial de fs. 282/286, informes ambientales, del Registro Nacional de Reincidencia, Prontuariales, testimoniales recibidas en audiencia, el expediente 17.562, que fue ofrecido como prueba documental y el informe del Juzgado Federal nro 1, informando sobre las causas que se iniciaron a raíz de los datos aportados por **JC Guerra**.

VI. En sus alegatos, El Sr. Fiscal dijo que comienza el alegato sobre la prueba rendida e incorporada en debida forma. Dice que va a mantener la acusación Fiscal, realizando una apreciación diferente en cuanto a la calificación ya que no están frente a una figura agravada y en relación a la participación que les cupo a cada uno interpretará en forma diferente ya que la participación criminal es la que surge del debate y no hace a la plataforma fáctica, la que se mantiene indemne. En primer lugar, dice que el día 12/10/14, aproximadamente a las 3.30 de la madrugada, se encontraba personal de la Policía de Salta realizando un control rutinario en la zona de la puna, ruta 40, a la altura del paraje El Trigal, en cercanías de la localidad de La Poma. En dicha oportunidad arribó a dicho control un Volkswagen Surán conducido por **HO Zotar** en compañía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

de **GD Segovia** y de **JJ Guerra**. Estos oficiaban de punteros del vehículo que transportaba estupefacientes. En dicha oportunidad, trataron de disimular los motivos del viaje diciendo que iban a visitar a un familiar, que serían turistas. Consultaron por un camping, por hospedaje, y por una estación de servicios con surtidor de combustible. El personal de la policía de Salta contestó dichas preguntas, conversaron, se efectuó el control, y siguieron viaje. A los pocos minutos arriba a dicho control la camioneta S10 conducida por el imputado **JC Guerra**, en compañía de su pareja, la señora **Chuchuy**. Al estar revisando dicho vehículo, arriba a metros del control, una camioneta Toyota Hilux, la que hizo marcha atrás y el personal preventor que se encontraba controlando la camioneta S10 intenta aproximarse hasta ese rodado, el que es acelerado en el mismo sentido por el que venía (es decir de norte a sur), tratando de esquivar el control. Es así que se deja de controlar la camioneta S10 y sale el personal en persecución de la Toyota Hilux, dando aviso al 911 de esta circunstancia, por lo que se monta con posterioridad un control hacia el norte del cruce de la ruta 40 y 33, en la zona conocida como Campo Largo y Palermo, distante a unos 40 km del lugar que estaba relatando. En ese control, el personal del 911 detiene a la camioneta Hilux y se la controla. Después se referirá a las excusas absolutorias de la Defensa que brinda el imputado **Soriano**, quien venía manejando la camioneta. Es detenido en dicha oportunidad en razón de esta maniobra por el personal del 911 y llevado hasta la comisaría de Payogasta. También el personal que había salido a la persecución de éste. En dicho momento, con posterioridad a que queda detenido el conductor de la Hilux, el personal que había estado en El Trigal vuelve hacia el lugar donde se encontraban, ya que son personal de la comisaría de La Poma y cuando se encontraban volviendo advierten que venía circulando la camioneta que estaban controlando –la Chevrolet S10- y deciden detenerla a efectos de terminar el control, según relató el personal policial, ya que había sido una situación anormal, cuyas

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

apreciaciones de los testigos mencionará más adelante. Al controlar advierten a simple vista que se encontraba trasportando en su interior 40 envoltorios con cocaína, con un total de 39.881 grs, todo acondicionado en la parte de atrás del asiento, y se veía a simple vista al mover el asiento, se vio la existencia de esos paquetes allí y, conforme a la pericia química se trataba de cocaína base, con pureza del 29 al 83% y capacidad para producir 791.489 dosis umbrales. Con posterioridad a que se produzca la detención de la S10, ya se había detenido la Toyota Hilux con el conductor, como ya mencionó, en un primer momento había pasado el control la Volkswagen Surán y también el personal preventor, cuando controlan la S10 ven pasar a la Surán. Ya se había pasado el destino mencionado en el control, que sería La Poma, y lo cruzan también en la ruta, no efectúan el control de los ocupantes, sino que cuando ya estaban en la comisaría de Payogasta detenidos los ocupantes de la S10 y la Hilux, ven que la Surán pasaba frente a la comisaría en varias oportunidades. Recuerda que habla del domingo a la madrugada, en horas de la noche todavía. Esta circunstancia llama poderosamente la atención al personal policial, quien procede a la detención de los mismos. Hasta aquí ve cómo fue la circunstancia y se va a referir a la prueba para determinar la participación que les cupo al resto de los imputados. Se adelanta para debido control de la Defensa, que **JC Guerra** debe responder como autor del transporte que venía realizando, mientras que **Soriano, Zotar, Segovia y J Guerra** deben responder como partícipes necesarios de dicho transporte porque venían brindando asistencia y protección al material estupefaciente y al autor de este traslado. Se va a respetar el sobreseimiento de **Chuchuy** aunque no se comparte en lo más mínimo las circunstancias de esa decisión, como señalará. En lo que respecta a que el imputado **JC Guerra** venía realizando el transporte no queda duda, lo llevaba oculto, se van a valorar sus dichos por el acogimiento al art. 29 ter como reductor de la pena y la Fiscalía va a solicitar una pena disminuida en relación a lo que le correspondería por la colaboración que tuvo con la Justicia y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

que encuentra amparo la conducta en dicho artículo en razón de que se ha podido decomisar gran cantidad de sustancia estupefaciente. La participación de los otros imputados surge a las claras de la prueba. La prueba testimonial fue clara respecto a todas estas circunstancias, respecto a que llamó la atención que en esa hora de la noche circulen tres vehículos casi en forma conjunta por la zona, que se hayan querido hacer pasar por turistas, ya que eran las tres de la mañana en plan puna, en cercanías de La Poma. Cualquier persona que conozca por allí sabe que los turistas no circulan a esa hora, son caminos difíciles y si bien es una zona muy bella y atractiva para el turismo, no se realiza de noche porque no se ve nada. Toda esta circunstancia que decía que iban a ver a parientes, las excusas absolutorias, que dicen que iban a Cafayate, que iban a través de San Antonio de los Cobres, en dirección norte sur por la ruta 40, no resiste el mínimo análisis de razonabilidad resultando meras excusas, que desde el punto de vista de la razón no poseen amparo alguno. Se trató de presentar también con prueba de cargo por parte de **Zotar** que es un mero remisero, contratado para llevar a unas personas a Cafayate y regresar, no encuentra amparo a poco que se analiza la prueba. Los testigos eran claros y refirieron estas conversaciones respecto de que iban a La Poma, que se querían hospedar, que querían cargar combustible. Entonces, la recta razón permite pensar, que se contrata a un remisero para ir a Cafayate, pero lo hacen por la puna, por caminos difíciles, se hacen pasar por turistas y dicen que iban a un lado que no iban, resulta que eran parte de la empresa delictiva, sabían que no eran turistas, que no iban a Cafayate, más allá de que haya sido el destino final de la droga que venían transportando, deja ver el dolo del tipo. Sabían que eran partícipes, además que lo llevaba al hermano del autor. Iban oficiando de puntero y le venían dando seguridad ante el desplazamiento del tóxico como ante cualquier imprevisto que pudiera surgir porque no se trataba de un automóvil 0km, sino que podía llegar a tener algún tipo de desperfecto en el camino. Como prueba de descargo se trató de citar a dos remiseros, Copa y Pastrana,

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

pero no colaboraron mucho con la defensa porque nunca habían realizado un viaje a Cafayate pero por la ruta 40, dijeron que iban a Aguas Blancas y Perico para llevar ropa. Pastrana dijo que había ido a San Antonio de los Cobres una sola vez y con su cuñado. Esta circunstancia de que relató que trabaja en una remisera y que surgen viajes a cada rato para andar por esa zona no es cierta, ya que lo hizo una sola vez y en compañía de su cuñado. **C Chuchuy** dijo que iba con su pareja de paseo a Cafayate y que pararon a cenar en San Antonio de los Cobres, que la camioneta estaba recalentando y que por eso pararon y que la llevaba a conocer la zona de los valles. No se va a referir a la conducta de **Chuchuy** pero lo cierto es que **JC Guerra** quiso ocultar con un viaje familiar esta empresa delictiva, donde participaba su hermano y los otros de punteros. Contaba con el apoyo de un baqueano, que es **A Soriano**, que brindaba apoyo y directivas respecto de la conducción que hay que realizar en la zona. Además que es determinante para mantener la acusación como partícipe secundario, son varias circunstancias pero una de ella que es determinante porque antes de emprender la empresa delictiva le solicitó a **JC Guerra** un adelanto de \$ 10.000 y ese dinero lo tenía **A Soriano**, y recuerda que hizo esa maniobra para que se impida el control de la S10 y para distraer al personal preventor. Llevaba el dinero para combustible y comida. Justo coincide la plata que portaba al momento del secuestro y la detención Se cayó de una riñonera que llevaba \$ 7.000 dentro de una calza tenía U\$S 3100 y el resto de los imputados no poseían dinero para finalizar esta empresa delictiva emprendida los hermanos **Guerra** en compañía su amigo **Segovia** y **Zotar**. Es decir que **Soriano** tomó una participación secundaria brindando colaboración y apoyo tanto al momento de distraer al personal preventor como por llevar el dinero para el transporte. Todo fue referido en debida forma por los testigos. El testimonio de la Sra. **Chuchuy** que analizó. Lo cierto es que nos sitúa en San Antonio de los Cobres, que la dejó sola y que se fue a arreglar la camioneta, volvió y los llevó a conocer los valles.

En esto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

se le puede creer, estaban en San Antonio de los Cobres, y que desde allí tiene certeza que comenzó el transporte de material estupefaciente. La otra circunstancia, respecto de si la camioneta calentaba o no, si llegó hasta ahí difícilmente haya calentado, con temperaturas bajas. Pero con su testimonio deslinda la responsabilidad porque dice que **Guerra** se fue, no quiso decir si había más gente o dónde era y se deslindó de cualquier tipo de responsabilidad. En lo que respecta al resto de los testigos, encuentra a Avalos que relató cómo se instaló el control, sitúa bien en los horarios respecto de las actas de procedimiento, dijo que eran las 3.30, que el control iba a ser hasta las 4 de la mañana y que en esa circunstancia es que llegan los tres vehículos casi en forma conjunta. Fue el único control que realizaron en toda la noche. Lo que duró el procedimiento a través de la persecución de estos vehículos que circulaban por la zona. Relató cómo fueron los controles, la maniobra que quiso hacer la Hilux para distraerlos y salir en su persecución, cómo fue la persecución hasta Río Potrero. Relata que personal de La Poma una vez que persiguen a la Hilux y la detienen, que cruzan en el camino a la S10 y ven pasar a la Surán, que al momento de detectar la droga la S10 se hace cargo el personal de Cafayate y el testigo no ve específicamente todas las detenciones y todo lo que se va produciendo con posterioridad. Pero sí ven a la Surán transitar por la comisaría y que le llamó la atención cómo viajaban los vehículos esa noche. Les pareció que no eran turistas, que éste va de día, que es una zona poco transitada. El policía Víctor Sulca relató en debida forma toda esta circunstancia, que preguntaron cómo ir a La Poma, qué se podía hacer allí y que se lo cruzan en la zona de la entrada a La Poma y que a esa hora de la noche solo transitan las personas locales que son las que van a regar cultivos. Dijo que en el momento del control los ocupantes de la Surán se dirigían a visitar familiares en La Poma. Pascual Avalo fue concluyente al decir que al momento en el que la Toyota hace la maniobra esquiva, se encontraban en pleno control y que no lo terminaron porque tuvieron que salir a perseguir a la Toyota que

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

intentaba evadir el control. También les relató que al momento de detener la S10, **JC Guerra** al momento del control le dijo “déjame ir que todo esto es tuyo”. A las claras todas las maniobras era al solo efecto de lograr la empresa delictiva. Va a la comisaría y ve la Surán que iba y volvía y que pasó varias veces por la comisaría. Dolinsky y Copa que le sintieron a **Soriano** aliento étlico. Quiso evadir el control, que fue detenido y más allá del dinero, lo cierto es que no se condicen. Es cierto que se secuestra una botella de fernet. Dijo **E soriano** dijo que iba al lado del padre, que iban a conocer Cachi, no había mucho para conocer, era un domingo que tenían que venir a Salta a comprar ropa. Su padre dijo que iban a ver a una artesana de la zona, que podían ir a cualquier hora. Estaban yendo allí, mientras que sus hijos dijeron que iban a cobrar una pensión, pero el lunes era feriado. Si se cobraba por ventanilla, lo cierto es que era feriado y no iban a poder cobrar la pensión. Sus hijos desconocían de qué tipo de pensión se trataba. Dijo que le iba sirviendo vino a su padre, que lo hizo en varias oportunidades y que estaba a la mitad la botella. Pero otros testigos dijeron que había una botella de fernet casi llena. El hijo fue claro al decir que iba a cobrar la pensión, pero era domingo y el padre dijo que iba a comprar artesanías y no a cobrar la pensión. En relación a la prueba testimonial encuentran la circunstancia de la venta de la camioneta. **Vega** dijo que le vendió a **Segovia** y este a **Guerra**. **Segovia** dijo que iba a cobrar la diferencia en San Antonio de los Cobres. Ya que iba a Cafayate, que fuera a San Antonio que le iba a pagar en san Antonio de los Cobres un sábado a la noche. No es camino a Cafayate, se puede llegar a Cafayate pero no es el camino predilecto y menos para cobrar \$ 10.000 un sábado a la noche. Son excusas para tratar de justificar lo que tenían que hacer en la zona, era una empresa delictiva. Como viene analizando hasta aquí, iban en el Suran el hermano de **JC Guerra**, un socio de ellos y amigo que era **Segovia**, que además le había vendido la camioneta a **Guerra**. Ve que todo está íntimamente relacionado y era un transporte planeado de consuno. En cuanto a las pericias de los celulares, J

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Ismael Guerra tenía tres celulares en su poder y pudieron ser peritados 2 y otro tenía un patrón. El día del hecho el celular de **A Soriano** recibe un celular de Salta con un número bloqueado. No se pudieron interrelacionar los celulares. No pudieron vincularse llamadas de **A Soriano** con el resto pero hay llamadas con un número de Salta. **A Soriano** era un baquiano de la ruta 40 desde La Quiaca hacia el sur. La hija era la titular del rodado, casada con una persona de Olagapato. Era un conocedor de la zona y dijo que realizaba transporte y así lo deja ver el celular. Hacía el apoyo económico, ya que llevaba el dinero y ante cualquier contingencia era el que brindaba cualquier apoyo que se necesite. La excusa de que llevaba a los hijos a conocer Cachi, que era turismo, era innecesario salir a las 2.30 de la madrugada para llegar a Cachi a la madrugada para que desayunen los hijos, vean Cachi y volver, es innecesario un viaje de madrugada, despertándose a las 2 de la madrugada, lo cierto es que quizás no les comentó el verdadero propósito a los hijos y de ahí que creyeran esta versión. La circunstancia de la pensión no fue debidamente probada y si hubiera sido por cajero la cobra en cualquier lado. Los hijos creían que el padre cobraba una pensión, pero no sabían nada más. Debe agregarse que en 2013 es alarmante cómo creció el tráfico de estupefacientes en la ruta 40. Es una ruta de la droga como se probó con este procedimiento. A todo ello, una reflexión que se había olvidado, **Segovia** iba cobrar, en compañía del hermano de **JC Guerra** que eran \$ 50.000 pero a éste no se le secuestró dinero alguno, la comunicación para cobrar tampoco existió. Simplemente era para realizar el transporte del material estupefaciente. Ve que la relación de conocimiento previo entre **Segovia** y **JC Guerra**, más allá de que relataron esta transacción de la supuesta venta de la camioneta, lo tenía agendado **JC Guerra** a **Segovia** y viajaba con el hermano. Esta transacción por parte de **Villegas**, que le vende la camioneta por debajo del nivel de mercado al vehículo deja ver a las claras que existía familiaridad y conocimiento y nadie con sentido común va a cobrar una deuda a San Antonio de los Cobres. A **Zotar** ve

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

que ni los testigos de descargo lo ayudaron de manera alguna porque iba cualquiera, no era necesariamente elegido **Zotar** para ese tipo de viaje. La circunstancia de que fue contratado para ir a Cafayate no existió, sino que puso su vehículo para officiar de puntero como se conoce. Tampoco se condice el supuesto viaje como remisero ajeno al conocimiento de la droga, todas estas idas y vueltas que se realizaron en la ruta 40. Cuando dijeron que iban a La Poma, siguieron camino a Payogasta y las pasadas por la comisaría de forma sospechosa porque estaban demorados sus consortes. La participación de **JJ Guerra**, iba en compañía de **Segovia**, nunca pudieron explicar por qué no se encontraron en San Antonio de los Cobres. Por qué no entraron, no hay registro y es una prueba imposible. Se tiene por consumado el transporte, aunque quisieron decir que no se encontraron en San Antonio cuando tenían celulares y estaban agendados como contratos. Deben haber borrado los mensajes y las llamadas y por eso no surgen de las pericias. Lo cierto es que venían realizando el transporte en forma conjunta. No si se encontraron o no. Recuerda que venían los dos hermanos que nunca se vieron. **Segovia** iba a cobrar la plata de la camioneta, pero no se vieron. Cualquiera que viaja, desde Salta y San Antonio de deben haber cruzado y no pudieron explicar esta circunstancia. Cuando estaban controlando a la S10. Vieron la S10, que la Hilux pasaba a toda velocidad, pero en ningún momento se vieron con el hermano, aunque eran los únicos vehículos. Por toda esta circunstancia se tiene por probada la autoría de **JC Guerra** y la participación secundaria del resto de los imputados, 3 como punteros y el otro como baquiano, brindando apoyo. Hasta la actitud en el control puede ser que estuviera pactada previamente, es decir esto de efectuar toda esta circunstancia para una supuesta evasión para evitar el control de la supuesta familia de turistas con **JC Guerra**. De allí que no quedan dudas de la participación en la empresa delictiva del transporte de estupefacientes. Por todo ello, teniendo en cuenta las circunstancias sociales a las que se va a referir, no se va a apartar del mínimo. Corresponde la aplicación del

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

art. 29 ter, y en mérito de ello y del resultado que tuvo su aporte, como es costumbre en la Fiscalía, se hará una reducción del pedido pena en relación a lo que le correspondería. También se aparta del mínimo y solicita que se tenga en cuenta como tope. Solicita que se condene a **JC Guerra** como autor del transporte de estupefacientes, previsto en el art. 5° inc. c de la ley 23.737, sin el agravante por el número por de partícipes secundarios y no autores y la reducción del art. 29 ter, solicita una pena de 3 años y dos meses de prisión y multa de \$ 8000. Para el resto de los imputados, solicita se los condene como partícipes secundario del delito de transporte de estupefacientes 3 años y medio de prisión y multa de \$ 4500 más costas e inhabilitación por el tiempo que dure la condena para todos los imputados y el decomiso de todos los elementos secuestrados. La fundamentación del pedido del decomiso es en razón de que tanto el dinero, celulares y rodados son elementos para realizar el transporte del material estupefaciente, todo conf. art. 30 de la ley 23.737.

VII. Por su parte el Dr. Felix Arancibia dijo que se va a oponer al pedido Fiscal en cuanto aduce que la intervención de su defendido puede ser subsumida por el art. 46 del CP. La prueba colectada bajo ningún punto de vista permite el atisbo de que tal conducta supuestamente reprochable a su defendido fuera tal. Entiende que su defendido, aun desconociendo lo que **JC Guerra**, autor material del delito, sin conocer esa declaración, considera en función de la experiencia, de los años tenidos como profesional en el derecho de defensa, que es muy factible que haya habido algún tipo de situación enojosa o de revancha por parte de **Guerra**, esto como introito al resto de su alegato, a fs. 704 rola una denuncia del anterior defensor en relación a la posibilidad del traslado de los hermano **Guerra**, del penal nro. 16, en tanto y en cuanto su defendido era objeto de constantes agresiones verbales, respecto de que supuestamente porque lo delató etc. La relación como única prueba, como único indicio de esa amenaza, es fs. 704. En lo atinente

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

al resto del manejo dialéctico y exponencial, a través del alegato del Sr. Fiscal, hay cosas que han quedado evidentemente ignoradas o soslayadas en lo que ha referido. O algo confusas tal vez. Quiere referir que el hecho sucede un 12 de octubre que fue domingo. El lunes siguiente era inactivo por el feriado. **A Soriano** fue claro al declarar, y sus hijos corroboraron lo declarado por su padre, que viajaban de San Antonio de los Cobres, por cuanto no conocían Cachi. Pensaban pernoctar en Cachi y luego seguirían a Salta, donde los hijos estudiaban en la escuela pública secundaria. De modo que la completitud necesaria, para que se entienda el motivo del viaje es lo que acaba de referir. El Sr. Fiscal dijo que era improbable que fueran a cobrar una pensión. Una cosa es ir a cobrarla y otra es tener una pensión. Que es lo que **A Soriano** tiene que el órgano de la acusación tendría que haber averiguado para ver si era o no verdad en tanto la presunción de inocencia no obliga a demostrar su inocencia. Por el contrario se la presume y es el órgano de la acusación el encargado de difuminar el estado de inocencia. Lo dicho por **Soriano** se acomoda a la verdad. Tenía la pensión y no iban a cobrarla, sino que la tenía y que iban para que conocieran Cachi. Se habló del baquiano, como tal y como partícipe secundario en este evento delictivo no fuera adelante del que supuestamente no conocía el trayecto. Si depende de un baquiano tiene que hacer de puntero. Cosa que no sucedió de acuerdo a las constancias de autos y conforme con lo que en este recinto la prueba produce un fallo condenatorio o absolutorio en función de la prueba colectada. Hecho este introito va a proseguir refiriéndose a la plataforma de hecho que motiva que desgraciadamente por estar en el lugar y el momento equivocado con tres años de prisión preventiva y el decomiso de una camioneta que es propiedad de su hija y mantenía a su persona y el grupo familiar. La manutención del grupo familiar dependía de esta situación de trabajo que realizaba. Realizaba de San Antonio a La Quiaca, a Salta y en ninguno de ellos tuvo ningún tipo de dificultad. El accionar de **Soriano** en cualquiera de esas situaciones se acomodaba a un quehacer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

lícito laboralmente hablando. Entra a hacer un racconto de los dichos por los testigos que intervinieron como policías en el hecho. El sargento Dolinsky dijo que **Soriano** tenía aliento etílico. **Copa M** también le sintió ese aliento y que no dijo nada, que estaba asustado. **Solano C**, sargento ayudante de Palermo refiere que no encontraron nada en la camioneta Hilux. Menciona que tomó nota de aspectos que entiende necesarios rememorar en la audiencia y por ello no menciona la totalidad de lo declarado. Lopez Oscar Bonifacio, que era jefe de día, dijo que había droga en la comisaría, que los de Drogas no trajeron perros, que obviamente se equivocó, porque están las fotos con los perros en el expediente. Ochoa recordaba poco, con otro móvil de Cachi detuvieron a la Hilux con dos menores y los trasladaron a la dependencia. Figueroa Jorge Juan dijo que cuando iban de Cafayate a Cachi, arriban a Payogasta, ven la droga ya secuestrada, había testigos, intervinieron los canes. En la camioneta blanca el can rasguñó el asiento. Esto es importante porque se concatena y relaciona con otra situación acaecida en la Hilux de su defendida. No rasguñó el asiento el can la Hilux. Choque, sargento de La Poma dijo que lo trasladó a **Soriano** a Payogasta pero que no estuvo cerca y no que sintió aliento etílico. Avalos Gustavo Ángel y Sulca son los policías cuya declaración tiene mayor entidad convictiva sobre la conducta desplegada por **Soriano**, la que niega que pueda ser subsumida en el marco del art. 46 del CP. Ellos participaron en el control a 7 km de La Poma ese día. A las 3.50 controlan primer un vehículo que se dirigía a La Poma. Luego la Chevrolet que se dirigía a La Poma. La Toyota ve a la policía y retrocede, los pasa por el costado y se va a la fuga. Esto determina que lo persigan por 40 km, la detención con los dos menores y el traslado a Payogasta. Regresan, y en ese momento se contactan con otro vehículo y completan con el informe y la deposición en este recinto con su declaración testimonial. Ven el vehículo al que primero hizo alusión. Es defensor de **Soriano** y bajo ningún punto de vista puede contaminar o afectar a otros coimputados. Por eso hay precisiones que fundamentará desde otro

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

punto de vista. De ambos relatos surge que en ningún momento, ni cuando lo persiguieron a **Soriano**, ni cuando fueron en procura de ver si se había arrojado algo de la camioneta, pudieron constatar ese hecho. Después viene algo que importante en los elementos convictivos que se recogen en esta audiencia y se refiere a las fotografías tomadas en el momento del trabajo de la preventora. Estas hacen alusión a lo que los perros adiestrados concretan. A fs. 35 la revisión de la S10. A fs. 36 el resultado de los distintos lugares como actúan sobre los rodados. En fs. 37 hay un resultado positivo en relación a lo que se está refiriendo. Prosiguen las fotografías y a fs. 37 la referencia a la Toyota Hilux en presencia de **A Soriano**. Qué dice el pie de página dice, parte exterior con resultado negativo. Parte interior del vehículo resultado negativo. Sector caja, resultado negativo. En fs. 38 hay otra actuación de los canes y distintos son los resultados que no va a leer. En el hipotético caso de que **Soriano** haya tenido una participación secundaria, el órgano de la acusación no explicó en qué consistió la ayuda del art. 46. Porque este alude al que de cualquier otra manera hubiera prestado una atribución, alude al auxiliar secundario y al subsecuente. El que con promesa anterior participa dentro de lo que es la comisión del hecho. La participación, no se extenderá, es contribuir dolosamente, pero sin tener el manejo del hecho, o sea la conducción, que implica el verbo típico de la acción delictiva que se ha producido. Insiste en que **Soriano** estuvo en el lugar no deseado en la hora en la que no debía estar. Va a corroborar lo que dice con lo dicho por algunos testigos civiles. Especialmente con el de **C Chuchuy**. Los otros son testigos de procedimiento pero no aportan a lo que está diciendo. Pero la nombrada aporta a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que aclaran el devenir episódico de todo lo sucedido, hasta el momento de la droga. Dice que salieron a las 20 horas, que cenaron en San Antonio en un comedor, **que J. C. Guerra** se retira y regresa como a la media hora, que no hay contacto telefónico de ninguna índole, pero que en momento alguno cruzaron vehículos en la ruta y menos que la Toyota haya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

pasado a la S10 en algún tramo del recorrido. Pareciera que no pero las casualidades, como las causalidades existen. Por eso insiste que es casual el encuentro de Soriano en aquel desgraciado momento y su actuar consecuente al que se referirá. Soriano se encuentra con el puesto policial imprevistamente y venía consumiendo alcohol. No era un grado alto de ebriedad. Estaba consciente de sus movimientos y no estaba imposibilitado de conducir la camioneta. El hecho de encontrarse con el control en el atoramiento psicológico lo decide a marcha atrás, cruzar el cerco policial e iniciar una fuga que es interrumpida a los 40 km. Este detalle tan particular de un hecho imprudente, negligente, o imperito, un hecho culposo o una contravención, permiten descubrir lo que realmente sucedía en otro vehículo con otro ocupante, que era el transporte de la droga. Porque cuando regresan los policías a la base, se encuentran con los otros vehículos con otros destinos distintos a los que habían manifestado que iban a tener. Cuando van a indagatoria, los tres o cuatro integrantes del grupo manifiestan que no se conocen y que no lo conocen a A Soriano. Pero más que eso, corrobora la total inocencia de Soriano, las escuchas telefónicas que fueron desgrabadas desde fs. 239/246. Lee algunos párrafos. Luego vienen otros mensajes de otros imputados a los que no alude. Señala un mensaje del 28/10, o sea a posteriori de la comisión del hecho. Le preguntan en el mensaje si va a ir a La Quiaca. Se reiteran preguntas de la hija del imputado que no contesta porque estaba preso en Payogasta. Señala el mensaje del 11/10 del hijo. Las desgrabaciones se producen hasta el 19/6/2014. Lee las observaciones del perito que refiere que Soriano realizaba viajes a La Quiaca y a San Antonio de los Cobres. Evidentemente la situación de Soriano no es la que pinta el Sr. Fiscal General y preguntaría cuál es el otro aporte al que alude el art. 46 del CP. Que haya permeabilizado de alguna manera la comisión del delito. Sintéticamente lee sobre el instituto de la prohibición de regreso. Lo leído es del rol es un as de derechos y acciones que se dan en la sociedad en función de lo que cada uno hace, pero que no debe pasar

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

el riesgo permitido porque si no pasaríamos a la posibilidad de que fuera imputado la persona que obra en aquel momento. Cree que con lo dicho, aclarando que no hace falta que entre en las diferencias de la participación, que es el criterio jurisdiccional el que decidirá la ubicación. Va a solicitar por todo lo expuesto, la absolución lisa y llana de su defendido y en su defecto la absolución por aplicación del art. 3° del CPPN, por in dubio pro reo con jerarquía constitucional en función del art. 75 inc. 22. No quiere pasar por alto que el principio pro homine prohíba, como el de permanencia en libertad durante el proceso hasta la sentencia firme que destruya el principio de inocencia, que su defendido estuvo tres años privado de su libertad por un hecho en el que nada tuvo que ver. Pregunta desde el punto de vista racional hasta donde huiría si sabía que iba a ser detenido. Si participó hipotéticamente en la entrega de la droga los animales tendrían que haber determinado que había algún vestigio olorífico. Si era el baquiano que llevaba las indicaciones, no tiene sentido que el otro lo haya sobrepasado. Es padre de familia, tiene más de 7 hijos, tiene trabajo lícito, tiene en San Antonio una casa que se encarga de la venta de artículos regionales que se nutre de mercadería desde La Quiaca o Salta. Que el dinero que traía era para abastecerse de mercadería y para comprar cosas a los hijos que estudian. Todo el conglobado de aparentes incriminaciones no es más que eso. Su defendido no cometió ningún ilícito. Para que se considere dice que la camioneta está a nombre de su hija, de su marido que es minero. Pudieron adquirirla y por eso está a nombre de la hija. No lo entregaron cuando entregaron otros vehículos que estaban incriminados en el proceso. Hubo un arbitrario actuar en lo atinente a **A Soriano** que no tenía ninguna acusación, pero no puede ser de otra manera lo que lo mantuvo privado de su libertad por tres años con la pérdida que ello significa desde distintos puntos de vista. Termina su alegato pidiendo la absolución lisa y llana y en su defecto se lo absuelva por el beneficio de la duda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

VIII. Seguidamente se le sede la palabra a la Dra. Galán.

Dice que ejerce la defensa en relación a **JJ Guerra** y de **H J Zotar**. Tratará de no incurrir en reiteraciones, si bien defienden conductas independientes las cuestiones fácticas probadas alcanzan a todas las partes. Disiente de alguna manera con la postura de la acusación y entiende que no se dan los términos para tener por probada una participación en los términos del art. 46 del CP. Lo que está probado es el paso de la Surán conducida por el **Sr. Zotar** con sus dos tripulantes, los Sres. **Segovia** y **Guerra**. La segunda premisa es que 20 minutos por detrás de la Surán y ahí empieza la diferencia con el análisis de la prueba puesto que el Sr. Fiscal dijo que fueron unos pocos minutos. Avalos dijo fs. 230 en su declaración testimonial, que fue incorporada para recordarle por algunas contradicciones y por eso hace referencias a esa declaración. 20 minutos después aparece la camioneta S10, que se comprobó unas horas después que estaba cargada con material estupefaciente. La tercer premisa es que inmediatamente después con la llegada de la camioneta S10 apareció la camioneta Hilux con **Soriano** y que en ese momento en que la policía Avalos, Sulca y Abalos estaban queriendo proceder a la requisa a la S10 conducida por **Guerra**, por los motivos expresados por el Dr. Arancibia, el Sr. **Soriano** hizo una maniobra que motivó que no pudiera finalizarse la requisa y una persecución por parte de Sulca, Avalos y Abalos por detrás de la Hilux que luego de 40 minutos pudieron alcanzar. El camino lógico es de norte a sur, por una ruta sinuosa y de tierra con la conclusión de que los rodados no podían ir demasiado rápido y dice esto porque volviendo a la segunda premisa, es decir a los 20 minutos que distancian la Surán al control en un promedio de 50 km por hora que es lo que podrían haber andado los rodados, por lo cual los separaba entre la Suran y la camioneta unos 25 km aproximadamente. A raíz de estas tres premisas que cree que nadie discute, la Fiscalía hace una construcción lógica que entiende que no tiene sustento probatorio concreto y utilizando una experiencia sobre la modalidad que se lleva adelante generalmente pero no



probada en este caso, que los pasajeros de la Surán habrían actuado como punteros de la camioneta de **Guerra**. El Sr Fiscal funda la calidad de puntero en dos cuestiones fundamentales. En primer lugar habrían colaborado en el desplazamiento de la droga y en este sentido cree que la acusación se queda sin sustento. Primero que porque estos 25 km o 20 minutos que hay coincidencia en que existieron entre la llegada de uno y otro vehículo. En segundo lugar porque su **Soriano** era el puntero, no hay razón como dijo su colega de que el puntero fuera por detrás de la camioneta. Mal pudieron conducir sin conocer el camino. Esta afirmación la sostiene de acuerdo a lo dicho por Avalos que refirió a los pocos días que le llamó la atención que transitaran por el camino personas que no lo conocían. No pareciera que encuentra fundamento la cuestión de que la testigo **Chuchuy**, que declaró bajo juramento, dijo no haber visto ningún rodado y esto incluye a la Surán. Pero es fundamental que si la Surán era el soporte barriendo el camino, está claro que no impidieron el control sino que lo pasaron, fueron requisados, fueron detenidos y teniendo celulares consigo no le avisaron a la S10 que no fue alertada del control concreto que había en la ruta. En este sentido no solamente cobra relevancia el testimonio de los policías que dijeron que había señal de Claro y cree que Sulca que dijo que había señal ahí o más adelante. Si efectivamente su misión era barrer el camino de controles, no tiene lógica pensar que pudiendo hacerlo no se hubieran comunicado para avisar el control, sino porque no figura ningún llamado en la pericia que el Sr. Fiscal cita como prueba de cargo. En ese trayecto entre que la Surán es detenida y revisada en ningún momento se intentó llamar o hay prueba de que se haya querido avisar a **Guerra** de la presencia del control. Por otro lado, sostiene la acusación que quisieron brindarle ayuda como soporte mecánico por el estado en el que se había manifestado el testigo que vino la audiencia anterior por el estado de la camioneta. No tiene lógica pensar que si iban a ayudarlos por si le pasaba algo al vehículo en términos mecánicos, hubiesen ido 20 minutos por delante y en un lugar donde hay señal intermitente de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

celular. De qué sirve si la camioneta recalentaba que hubiesen estado tan separados para poder brindar el apoyo que infiere la acusación que hubiera tenido como objetivo el Surán. Carece la acusación de una descripción concreta de cuál fue el aporte que habría ayudado al transporte de estupefacientes. Dijo la acusación que hubo idas y venidas de la Surán en el camino, pero eso no es así, entiende que es un errado análisis de la prueba, todos los testigos afirmaron en términos de las detenciones que siempre fueron de norte a sur. Primero fueron detenidos por Sulca y Avalos, después pasó la Hilux y por eso es lógico que si la Suran hubiera seguido el trayecto norte sur, hubiera llegado al lugar donde fue interceptada la Hilux, y no es cierto que haya sido vista cerca de la camioneta S10, porque ésta fue detenida pasando La Poma, pero ningún testigo dice que en ese momento en que se estaba revisando la S10 hubiese pasado la Surán por el lugar. Posiblemente ya habría llegado a Payogasta donde dice la declaración indagatoria que pernoctaron en el auto por no haber conseguido alojamiento en los pueblos anteriores. La acusación utiliza las varias pasadas de la Surán, pero la realidad es que no se sabe cuántas fueron. La comisaría de Payogasta está muy cerca de la ruta. No tiene sentido de que si había sido detenido la camioneta S10 cargada de estupefacientes, tampoco que haya sido vista cerca de la comisaría de Payogasta en horas de la madrugada, porque los detienen entre las 7 y las 8 de la mañana. Cuál sería la razón para que sus asistidos **Guerra** y **Zotar** hubieran estado dando vueltas en la comisaría de Payogasta. El aporte podría haber sido nulo en ese caso. La acusación basa su pretensión en aspectos generales. Se va a referir a los particulares después. En que los tripulantes de la Surán eran turistas. Eso no fue así, se puede verificar en las grabaciones. Hubo preguntas concretas del Fiscal al respecto y los testigos contestaron que les parecían que no eran turistas, pero en ningún momento dijeron que al preguntarles a los tripulantes sobre qué hacían ellos hayan dicho que eran turistas. Dice que mintieron cuando dijeron que iban a ver a familiares. Esto aparece recién con la testimonial de Sulca, que

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

declara por primera vez acá y con los tres años que pasaron puede haber tenido algún tipo de inexactitud. Qué dijo Sulca, que el único que habló con los tripulantes de la Surán fue él. Cuando minutos antes había declarado Avalos, que dijo que tanto Avalos como Abalos y Sulca habían hablado con los tripulantes de la Surán. Pareciera raro que se acuerde tan puntualmente que iban a ver a la familia de una manera tan concreta. Destaca que Abalos dijo que al preguntarles a los tripulantes de la ciudad por un camping donde pernoctar y dónde podían cargar combustible, señaló La Poma. Abalos dijo que no se trataban como amigos. Que los de la Surán no conocían el camino, lo dijo a fs. 230. Que había señal de celular. Destaca que López dijo que no es frecuente en la zona hacer este tipo de operativos por estupefacientes y por ello no comparte que esa sea la ruta de la droga. En cuanto a **JJ Guerra**, negó su participación en el transporte. La negó desde el inicio. Relató que fue convocado por **Segovia** para que lo acompañe hasta San Antonio de los Cobres, que se subieron a un remise conducido por **Zotar** y fue contratado por **Segovia**. Lo que tenemos es que es hermano del que llevaba la droga. Es el único puente para la imputación. Además de esos 25 km que separaba un vehículo del otro. No hay pruebas concretas que los vincule de manera directa y que entienda que todas las que citaron en la acusación son indiciarias. No se cuenta ninguna otra prueba que pueda sostener con la certeza que requiere esa etapa procesal que formaba parte de la maniobra o cuál fue su aporte concreto, aunque sea secundario, al transporte que realizaba su hermano. En cuanto a la falta de prueba, falta prueba directa y la poca prueba indiciaria no puede tener un armado suficiente como para dar certeza al Tribunal y por ello pide que se lo absuelva por aplicación de la duda, previsto en el art. 3º del CPPN. Subsidiariamente coincide con los términos de la participación secundaria. Entiende que la coautoría era insostenible. Disiente en esos términos en la pena que solicita. El mínimo es de dos años y ocho meses. No termina de comprender cuáles eran los elementos concretos que se utilizan como agravante para separarse del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

mínimo. Refirió a la cantidad de droga, que no puede ser el único sostén para un apartamento y que el Tribunal tiene que tener en cuenta que el Sr. **Guerra** no tiene antecedentes. Que el aporte ha sido prácticamente nulo al transporte. Esto opera en términos de reprochabilidad y culpabilidad. Están la madre y la hermana que han venido a verlo, es una familia que colaborará con su reinserción social. Tiene buena conducta en la unidad. Impresiona la necesidad de imponer una pena que se aparte del mínimo. Para el caso que el Tribunal entienda que tiene que ser condenado como partícipe secundario a la pena solicitada o al mínimo, corresponde otorgar la excarcelación y ordenar su inmediata libertad en los términos del art. 17 inc. 5°. Esa norma es para personas procesadas y no condenadas, como lo está su asistido y que solo sería necesario un informe de conducta y concepto simple por parte de la unidad. Tiene entendido que está acreditado en el expediente que existe informe de la unidad que dicen que tiene buena conducta y que sería viable la inmediata libertad de **Guerra**. En cuanto al Sr. **Zotar** dice que viene ya acusado como participación secundaria. Hace un repaso de las pruebas en las que hoy se basa la acusación. Había muy poca prueba al inicio del juicio. Se utilizan casi malabares jurídicos para sostener la acusación. Esas pocas pruebas del inicio no fueron modificadas y cree que siguen en iguales términos. Como dijo, el Sr. Fiscal dijo que se manifestaron como turistas, que iban a cargar combustibles y que dieron excusas absolutorias. Dijo el Fiscal que lo llevaba al hermano de **Guerra** y que era para seguridad. A partir de estos elementos, se infiere desde la acusación, que aparte de la organización. Hace un análisis parcializado de los testigos que trajo la defensa. La defensa trajo al Sr. Copa, que manifestó que **Zotar** era su remisero desde antes de 2012. Incluso dijo que le perdió el rastro porque se había ido a trabajar en una empresa de colectivos. Dijo que llamaba a veces a la remisería y a veces al chofer directamente. Vino un compañero de **Zotar**, el Sr. Pastrana e ilustró un poco sobre la manera de trabajar de la remisería. Es una actividad no muy regulada en términos formales y en la zona

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

se utiliza mucho la contratación informal de este servicio que es llamado remise. Pastrana hace viajes largos y dijo que fue a Bolivia, Aguas Blancas, que salen a la madrugada, que no es extraño, no tiene por qué haber sido extraño para **Zotar** salir a la noche. Si hubiese sido a Aguas Blancas o a San Pedro, si transitan por ciertas rutas siempre tiene algo que ver con el narcotráfico. Pero no es el caso como lo dijo López. No hay un puesto fijo de Gendarmería ni puestos permanentes porque no es una ruta que para las fuerzas de seguridad sean conocidas para el narcotráfico y no se explica que haya sido así para **Zotar**. En las indagatorias de **Guerra** y de **Segovia** automáticamente lo colocaron al Sr. **Zotar** como el remisero, la persona contratada para hacer ese viaje. Coincidentemente, **Zotar** dice que fue contratado para realizar el viaje por parte de **Segovia**. Hay un problema de tipicidad de la conducta. Porque cuál es conducta concreta que se le atribuye al Sr. **Zotar?** que manejaba en el rodado al hermano del que transportaba. Esa es la conducta que se le achaca. Nada se dijo respecto de que estaban perdidos, como dijo recién. Avalos dijo que les habían manifestado que iban a dormir en Cachi. Si los separaba 20 minutos a los vehículos, no hay prueba de que **Zotar** haya sabido la existencia de la S10 que venía atrás de ello. Vieron a la Hilux porque venía a mayor velocidad, pero no se chocaron con la camioneta S10 en ningún momento. La prueba que sostiene la acusación es una prueba de mala justificación, ahora explicará por qué. No es menos importante la declaración en los términos del art. 29 ter, que algo de luz aporta, será valorada por el Tribunal, pero nada dice y siquiera lo menciona al Sr. **Zotar**. Cuando lo procesal, si uno lee el procesamiento, se hace una lectura errónea de la declaración que fue incorporada, porque dice que fue contratado para ir desde San Antonio de los Cobres y después a Cafayate. Que cuando estaba por llegar a San Antonio de los Cobres por una ruta muy poco iluminada, se confundió de camino y siguió por una ruta oscura. El camino lo eligió quién lo contrató. Recién en el requerimiento de elevación a juicio se hace una lectura real de la declaración indagatoria. Y dice esto porque en el procesamiento se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

había dicho que no se entiende porqué iban por esa ruta si estaba yendo a Cafayate. Pero no estaban yendo directamente a Cafayate, estaban yendo a San Antonio de los Cobres por una ruta que es correcta y se equivocaron de camino, según su explicación que no fue desvirtuada. Destaca en relación a la prueba, que todos los que intervinieron en las requisas de la Surán dijeron que estuvieran nerviosos, cuestión que se les preguntó. Quiere delimitar la conducta concreta en términos fácticos de **Zotar**, para luego subsumirla en términos jurídicos. Esto porque la conducta no es contraria a derecho. Un hecho típico está formado por conductas satelitales que no tienen incidencia penal. El que cargó nafta a la Surán o a la S10 puso una condición, pero no tiene relevancia jurídica. Coincide con el Dr. Arancibia con la posibilidad de utilizar el instituto de la prohibición de regreso. Ese instituto que se relaciona con la libertad de las acciones económicas, busca establecer el límite entre las conductas relevantes e irrelevantes, el principio de confianza que se tiene que aplicar en estas actividades laborales, el principio del riesgo permitido, como el rol social es el límite de la responsabilidad penal. La conducta de **Zotar** no entra en ninguna de las dos posturas de la prohibición de regreso, que son la subjetiva y la subjetiva. Sabemos que en las teorías penales hay escuelas que amplían y otras que restringen la punición. En la teoría objetiva, que restringe el ámbito de punición dentro de lo esperado, que cree que es lo que pasó a **Zotar** no puede entenderse como delictiva. En términos de la prohibición de regreso para los más subjetivistas que son los teóricos que necesitan una relación psíquica entre la conducta del partícipe y los autores del hecho, tiene que estar presente, que se tiene que probar la relación psíquica con el delito. En este caso, la relación psíquica por parte de **Zotar** no se probó en instrucción, y mucho menos en la audiencia donde se necesita una certeza absoluta para poder sostenerla. No puede basarse la condena en lo que debió sabido sino en lo que se probó que supo. Ya desde Frank sabemos que todo actuar imprudente en cuanto a una conducta dolosa es impune. Trae esta frase de Frank

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

porque es la que mejor se ajusta a la figura subjetiva prevista en el art. 47 del CP. Debe querer el cómplice secundario querer cooperar en el hecho. Por más que haga una forzada interpretación teórica el que hizo el procesamiento, el código habla de un querer, de un conocimiento y una voluntad en relación con la participación. La participación secundaria no puede ser imprudente. Debe haber certeza entre lo volitivo y lo cognitivo. En el caso de **Zotar** no se probó ninguno de los dos. Insiste con esto porque además **Zotar** está en libertad, lo estuvo durante todo el proceso y una condena le implicaría una vuelta a estar privado de su libertad. Lo que se probó es que se constató que fue contratado como remisero, lo cual dijo **Guerra**, **Segovia** y **Pedraza** y **Copa**. Que vivía de la fuerza del trabajo, que era un rol cotidiano, que el trayecto no es el comúnmente usado por los narcotraficantes. Que no es una ruta conocida, que le tendría que haber generado una señal de alarma, la realidad es que no se produjo ningún llamado desde ellos salen de Salta y hasta que fueron detenidos en Payogasta, ninguno de los dos integrantes de la Hilux ni de la S10, por lo que **Zotar** no escuchó comunicaciones que le permita inferir que participaba de una conducta ilícita. No hubo nerviosismo, aparentemente tanto **Guerra** como **Segovia** si hubiesen sabido se habrían puesto nerviosos cada vez que los pararon pero no fue así. La conducta de **Zotar** no es ofensiva al bien jurídico, no es típica. En el peor de los casos, para sostener la acusación, debió haberse arrojado prueba que permitiera llegar a la conclusión certera de que **Zotar** realmente conocía el plan. No hay tareas de inteligencia previa que lo acrediten. Se detiene en las pericias telefónicas. Se secuestró una radio, la típica utilizada por remiseros, pero que las otras dos camionetas no tenían. En las conclusiones no hay coincidencia sobre los números, ni de **Segovia**, **Guerra** o **Soriano**. Con **Segovia** tiene un solo contacto en común que “Diego mecánico”. Con esto dice que con **Segovia** se conocían del barrio y que tranquilamente pueden haber conocido un mismo mecánico. No hay otro tipo de coincidencia respecto del resto de los imputados de la causa y **Zotar**. Quiere hacer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

una consideración que no le parece menor, utilizada por el Sr. Fiscal en instrucción y que es el que lo llevó a requerir a juicio, para hablar del dolo, a la resolución de la cámara federal, y cita lo dicho a fs. 671. Lee el requerimiento. En ese momento no se sabía tenía conocimiento y en el juicio no se pudo averiguar tampoco. Como tareas previas quiere aclarar que da la impresión de que alguna duda tenían de **Zotar** y por eso terminamos en este juicio en relación a él, pero desde el inicio hay una apreciación clara de que **Zotar** no tenía nada que ver. Dice esto porque los preventores cuando al inicio piden los allanamientos de todos los domicilios menos el de **Zotar**. El sumariante que a los pocos días pregunta si conocía al resto de los imputados, pero no pregunta si lo conoce a **Zotar**. Entiende que debe ser absuelto por la acusación por la que fue traído a juicio. En todo caso, incurrió en un error en el transporte, no en un error de tipo. Si fue usado como puntero, quien lo manejaba no conocía que fuera esa la función del viaje. Cita el Fallo “Vega Jiménez” de la CSJN en relación al aspecto subjetivo, lee el considerando 9°. El juicio condenatorio solo admite certezas. No solamente por aplicación del art. 3°, sino también por la proyección del in dubio pro reo que tiene la Corte Suprema, entiende que **H Zotar** debe ser absuelto. Subsidiariamente, para el caso de que el tribunal entienda que debe ser condenado, igualmente entiende que la acusación se aparta deliberadamente del mínimo de dos años y ocho meses cuando **Zotar** es un hombre de trabajo, tiene tres hijos que necesitan de su padre, que tiene proyección de reinserción social clara. Son factores que son operadores que deben tenerse presentes al momento de considerar la aplicación de la pena mínima.

IX. El **Dr. S E. P** dijo que comparte lo dicho por la Sra. Defensora. Tratará de no ser reiterativo sabiendo que en la defensa del Sr. **Segovia** muchos de los puntos tratados por la Defensora coinciden. Los alegatos que anteceden son claros, contundentes y destructivos de la acusación fiscal. La participación



criminal exige un elemento subjetivo que es esencial, que debe ser probado en esta etapa, donde no se aceptan hipótesis o dudas. Se necesita certeza para acreditar la conducta delictiva en cada uno de estos estancos. No ha sucedido en esta audiencia. Si se hace un análisis lógico, se inició con una acusación muy grave y se termina en una acusación casi residual. Se puede decir que se toma una calificación mucho menor como para captar una conducta de participación que en la subjetividad no la tiene probada. Porque tiene que querer participar desde el punto de vista subjetivo. La lógica indica que de ninguna manera puede tenerse a la conducta de su defendido como de puntero o brindando asistencia mecánica. Esto es lo que plantea la Fiscalía. El Sr. **Segovia** en esta audiencia aclaró valientemente como son las cosas, dijo que vendió la camioneta, si se pone a analizar las circunstancias, quizás era mejor no decir nada como en su momento había declarado. Dijo que quería decir la verdad al defensor. Dijo que tenía prueba de que había vendido la camioneta, vino un testigo, que cuando la compró dijo que estaba rota y se la vendió. No le debía \$ 10.000 sino que le debía \$ 50.000, y es claro que puede ir a buscarlos. Es un motivo más que suficiente para hacer el viaje en busca del cobro. Esto se demuestra porque ya le había pagado al remisero y en su poder tenía solo 200 porque confiaba en que iba a poder cobrar lo que se le debía y que finalmente no pudo hacer. No pudo traer la testigo Zigarán, su familia lo esperaba en Cafayate. Obran constancias de que lo esperaban en Cafayate. Planificaba luego de poder cobrar, encontrarse con su familia. Trabajaba en el ámbito de la cooperativa y tenía un trabajo lícito con el que vivía bastante bien. Esto hace que se rompa el esquema probatorio de que eran partícipes secundarios del hecho de que eran inocentes y es el Estado el que debe demostrar lo contrario y con un grado de certeza absoluta. El análisis es qué hacían en esa ruta, donde estaba el hermano de **Guerra**. Pero después de esas dos cuestiones, que son tenidas en cuenta para dictar el procesamiento, pero en esta etapa hace falta la certeza absoluta que no es demostrada con la base





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

probatoria. Hay cuestiones que fueron planteadas por la Defensora. Dice que 20 minutos antes, 25 km aproximadamente, brindaban colaboración a una distancia muy importante en ese lugar. Si la colaboración era mecánica la distancia es inentendible, si era para ver los controles, tuvieron 20 minutos o 25 km para avisar a través de quien manejaba la S10 que había controles. Cómo se comunicaban? Ha visto los casos de simbolismos en el celular, que demuestran la conducta. Acá no hay nada de eso. Pasan por un primer control y antes de llegar al segundo son pasados por la Hilux a toda velocidad y en el segundo control son parados. Pero no fueron y volvieron, con qué motivo. Si hubiera sido cierto que pasaban, qué buscaban? Que los paren y los detengan, si supuestamente sabían lo que llevaba la S10, qué lógica tiene, si lo que uno hace es alejarse del lugar del hecho. Esto hace que se destruya la prueba referida a que había una participación secundaria. No se ha probado con el grado de certeza esa colaboración de ninguna manera. La distancia, los mecanismos, la inexistencia de conductas telefónicas hace pensar que no había conocimiento alguno por parte de su defendido de lo que se estaba llevando a cabo con la S10, que iba a cobrar la plata que se le debía, porque en ningún momento luego de escuchar la declaración de su defendido, **JC Guerra** negó tal situación. Al momento de declarar pidió perdón a todas las personas que involucró por una responsabilidad suya, dando a entender que el Sr. **Segovia** y **Guerra** y **Zotar** desconocían o que llevaba a cabo en la S10, o por lo menos cabe la duda y con eso alcanza. No necesita certeza negativa para revocar un procesamiento, con la duda es suficiente. No se puede con hipótesis o probabilidades dictar una sentencia condenatoria. Ningún contacto, en la ruta, en ningún momento se ven o se comunica la S10 con la Surán. La Surán la única camioneta que ven es la Hilux que la pasa a toda velocidad y que después terminan en el control que es donde finalmente quedan detenidos. La situación marca, y en sus declaraciones fueron claros al decir que planeaban descansar en la zona para seguir el camino. No había conocimiento de ninguna

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

situación delictiva que se llevara a cabo en la S10. Su cliente no tiene ninguna comunicación telefónica con **JC Guerra**, en ningún momento desde la Surán se da aviso de nada, pudiendo haberlo hecho. La lógica del caso es que el que conocía la ruta iba atrás. Los que desconocían la ruta iban adelante. En ningún momento dijeron que eran turistas, se les preguntó pero no dijeron que lo fueran. Mucha cara de turistas no tienen. Es una situación que los lleva a decir que la tesis Fiscal no tiene la base fáctica y pierde lógica. El baquiano es el que tiene que ir adelante, son claros todos en decir que estaban perdidos. Decían que se notaba que no conocían el camino. Entonces son punteros y van ayudando, ir abriendo paso gente que no conoce el camino roza la imposibilidad lógica. Sin pretender cansar al Tribunal, está claro que su cliente con la poca plata, quería ir a probar su dinero para ir donde lo esperaba su socio y su familia. Esa era su búsqueda. Si hubiera sido así, le hubiera avisado a **Guerra** lo que estaba sucediendo, porque ese hubiera sido el rol en la empresa delictiva. No tiene lógica la base fáctica y se cae. Cae no solo en una figura mucho más leve y cae en el sentido de que no se acredita con grado de certeza el auxilio secundario. Solicita que se lo absuelva a su defendido por aplicación del beneficio de la duda, por no haberse acreditado ningún tipo de participación en el hecho que se le imputa. Toma la gran cantidad de argumentos de la defensa anterior que fueron claros y contundentes. Subsidiariamente y en caso de que el Tribunal no comparta los planteos de esa parte, entiende que no hay motivos para apartarse del mínimo. Goza de excelente conducta, tiene prisión domiciliaria, pero cuando estuvo detenido hizo todos los cursos posibles de los que hay constancia. El tiempo que tuvo prisión domiciliaria cumplió con todas las condiciones que debía cumplir, se atuvo al proceso. Por ello solicita el mínimo de ejecución condicional, en forma subsidiaria. Como segundo pedido, si los jueces aplican las penas, entiende que se lo debe excarcelar por haber estado tres años privado de su libertad, está dentro de las hipótesis del art. 317 del CPPN y en consecuencia se debería establecer la libertad. Reitera que

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

son subsidiarios porque el convencimiento es que no se acreditó la participación en el hecho y que debe ser absuelto por la duda.

X. Finalmente el Dr. Mogaburu dice que atento a que hará mención a algunos fragmentos de la declaración indagatoria de **JC Guerra**, en los términos del art. 29 ter de la ley 23.737 y 363 del CPPN, solicita se desaloje la sala por una cuestión de seguridad. Se ordena en ese sentido. Sale el público. Menciona lo solicitado el Sr. Fiscal respecto de su asistido. Dice el Defensor que nada tiene que decir sobre los hechos ya que su defendido se refirió a ello en su declaración indagatoria. Ha sido incorporado el oficio del 25/8/17 donde el juez federal 1 hizo saber que a raíz de la declaración indagatoria en los términos del art. 29 ter se formaron cinco causas. La primera es la 17.562/14 “caratulada “Martínez René Orlando y otro”, donde el 12/6/15 se detuvo a 3 personas y se secuestró 117.440 grs de cocaína, es la primera que se formó luego de que su defendido declarara bajo el mencionado instituto. Su formación consta a fs. 298/299 y 306 de este expediente. La Cámara Federal de Salta confirmó los procesamientos y prisiones preventivas respecto de **Loza y Martínez en** relación al delito de transporte de estupefacientes. Lee parte de esa resolución donde establece manifestaciones respecto del aporte realizado por **JC Guerra**. En esa resolución de cámara se reproduce lo declarado por su defendido y se corrobora que una persona de nombre Tapia habría entrado junto con Figueroa, indicado como un transportista por su defendido. Se constataron los datos de un tal Cristian que es aquel que recibió estupefacientes en Buenos Aires que se llama, Francisco Freddi Marce Bellido. El sujeto sindicado como “Freezer” que sería el encargado de trasladar la droga de Bolivia a San Antonio de los Cobres, tuvo comunicación con Marce Bellido. La cámara concluyó que Marce Bellido, alias Cristian, realizaría actividades en infracción a la ley de drogas junto con Santiago Solís, que se mencionará en otra causa. Si bien no se ha podido lograr la detención de Marce Bellido y su pareja, Rocío

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

Cámara, se ordenó la captura nacional e internacional de ambos. Es importante destacar que en esa causa, se secuestró U\$S 220.740, \$128.000 en un inmueble allanado en la ciudad de Buenos Aires. La causa 16.177/15 “Canaveri y Mamani” donde el juez informa que el 16/9/15 se detuvo a estas personas con 56.510 kg de cocaína. La cámara confirmó el procesamiento y prisión preventiva. El expediente se encuentra hoy en el TOF1 de Salta. Lee parte del procesamiento donde menciona el inicio de la causa en función de la información dada por una persona con identidad reservada, y dice que no es un hecho aislado, sino que se trata de una organización dedicada al narcotráfico. Destaca por último que el juez instructor ordenó la detención de una señora, hermana de Canaveri, de nombre Noemí Canaveri que es empleada de la división Aduana de La Quiaca. La causa 16.696/15 caratulada “Aizán y Quispe s/ infracción a la ley de drogas” informa que el 24/9/15 se detuvo a los imputados y se incautaron 62.828 kg de cocaína. En cuanto a la causa 1412/16, caratulada “Maizales Mamani, Sergio y otros” informa el juez que el 6/2/16 se detuvo a 6 personas y se incautaron 24 kg de cocaína. La sala II de la Cámara Federal de Salta el 2/6/17 confirmó el procesamiento de Solís como organizador y financista de un transporte de estupefacientes aplicando el art. 7 de la ley de drogas. También confirmó a los otros imputados como coautores del delito de transporte. En audiencia de cámara de ese caso, el Sr. Fiscal hizo alusión a dos clanes, familia Solís y Tapia. Este último es indicado por su defendido como que operaba en la maniobra de transporte de estupefacientes. La maniobra era llevar vehículos robados de Buenos Aires a Bolivia, cambiarlos por estupefacientes y traerlos acondicionados a este país. Este tercer hecho es consecuencia de un correlato lógico de información en todas las causas. Por último, la causa 3241/16, caratulada “Lajida y Cadena”, informa el juez que el 7/3/16 se detuvo a 10 personas y 42 kg de cocaína. El 4/11/16 se procesó a 7 personas. A dos de ellos por organizadores y financistas de conductas vinculadas al narcotráfico, de conformidad con el

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

transporte de sustancia de estupefaciente. Fue confirmada por la Cámara, Sala II. Dice que surge esta última de la causa 1412. En definitiva, a raíz de la declaración de su defendido tienen 5 causas formadas, 23 detenciones iniciales que dieron lugar a 16 procesamientos con prisión preventiva, el secuestro de más de 300 kg de cocaína, más de U\$S 200.000 y más de \$ 100.000. Se pudo demostrar que por lo menos hay dos organizaciones desbaratadas dos organizaciones que se dedican al narcotráfico. Lee el art. 29 ter de la ley 23.737. entiende que las prescripciones son de aplicación por una doble vía. Tanto por los supuestos del inc. a como del b. cita fallo de la Cámara de Casación del 26/6/01, Sala IV, reg 3451, caratulada “Morales, José Mario”, citado por la Sala I, en causa “Suárez Casoli, Cristian Leonardo”, del 26/12/16, reg. 2566, voto de la Dra. Figueroa al que adhieren los Dres. Hornos y Borinsky. Si se puede reducir la pena en función de uno de los incisos, más aún si se cumplen con los dos incisos. Los resultados son contundentes y el avance jurisdiccional es muy importante. Subsidiariamente para el caso de que el tribunal considera que no corresponde eximir de pena, pide que se aplique una pena de ejecución condicional respecto de la inconveniencia de aplicar una privación de libertad a su defendido. Ya que habiéndose verificado la existencia de las causas, puede reducirse la pena al mínimo y por aplicación del art. 26 del CP, siendo su primera condena, teniendo en cuenta su actitud posterior al delito, señala también la inconveniencia de aplicar una privación de libertad a su defendido por lo que señalar Con fecha 4/9/15, **guerra** fue incorporado al programa de Protección a Testigos e Imputados. Ello en virtud de lo solicitado por el juez de instrucción, que se basó a circunstancias graves ocurridas a su defendido y por temor a represalias a su actuación, acogido a la figura del arrepentido. Teniendo en cuenta que para la población penitenciaria un arrepentido es un buchón, un vigilante, que manda al frente a otros y en este caso, a muchos, según lo sostiene Newman e Irurzun, en su libro “La sociedad carcelaria” el delator es un marginal, es un vaso comunicante

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

entre dos mundos opuestos, el de la autoridad y el de sus compañeros. Cuando habla de una persona imputada, un delator privado de su libertad, el peligro es real e inminente. Es tan serio la acusación que en las últimas audiencias y por estricto pedido del personal del Programa, que ha estado presente a través de un sistema de videoconferencia. Es por eso que una condena condicional, a partir de su incorporación, **JC Guerra** y su familia vienen sufriendo una virtual pena de destierro. No pueden informar donde viven, no tiene comunicación con su familia de origen y su libertad se ve disminuida en razón de que cualquier movilización que tenga que hacer no puede ser realizada sin supervisión del programa de protección. Siempre teniendo en cuenta que la pena debe ser reducida, en caso de que **Guerra** deba sufrir una pena de cumplimiento efectivo, por las graves razones detalladas respecto de la inconveniencia de volver a una unidad penitenciaria, solicita que la misma no exceda los 3 años y que atento el tiempo sufrido en detención, se convierta la excarcelación en una libertad condicional conforme el art 13 CP porque supera los 10 meses. Por último debe destacar que su defendido deba volver a prisión atenta contra el fin de resocialización de la pena, menciona los art. 1º de la ley 24.660, el art. 10 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Respecto a la tenencia de estupefacientes por la que venía, considera que debe aplicarse la jurisprudencia de la Corte en causas “Mostaccio” y “Tarifeño” y ante la falta de acusación Fiscal, se lo absuelva respecto de esos hechos. Se le da la palabra al Dr. Snopek, dice que se ha mencionado una supuesta falta de acusación, donde solicita la absolución por falta de acusación por una tenencia simple. Lo cierto es que se ha formado causa por separado respecto de dicho delito y por eso no se formuló acusación, porque no fue objeto de debate. esto a modo de derecho a réplica. En cuanto a que se mencionó que se inventó que la ruta 40 es ruta de la droga, que no lo dice solamente el Fiscal, sino que lo dijo el diario El Tribuno ayer. Presidencia les da la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

palabra a las defensas ya que fue utilizada la intervención como derecho a réplica. El Dr. Mogaburu pide que el Fiscal aclare donde se encuentra la pieza en donde sostuvo la acusación. Dice el Dr. Snopek que es la foja 1097, punto VI, que se solicita la formación de causa por separado. Dice que es de la única tenencia simple que había en toda la causa. Las partes solicitan un cuarto intermedio de cinco minutos para ver el expediente. El Dr. Mogaburu dice que pudo observar las copias y a fs. 1095 vta. establece que el hecho por el que resultarían responsables como coautores del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes y que del mismo delito aparece como partícipe **Zotar**. En cuanto a **JC Guerra**, se lo acusa en concurso real con el delito de tenencia simple de estupefacientes. Lee el punto VI que está a fs. 1097, en el punto 6 en cuanto a que **JJ Guerra** por la tenencia de 230 semillas de cannabis sativa para no prolongar la instrucción de esta causa. El Dr. Snopek consulta si se va a correr vista sobre la excarcelación. Presidencia dice que no por el momento porque sería eventual. El Dr. Snopek dice que sería para que se pidan los informes y una vez que estén los mismos se evaluarán las pautas objetivas. Presidencia contesta que se solicitarán una vez que esté el pronunciamiento. Se informa que no se concluirá el debate porque a las 15 horas el Dr. Fleming tiene obligaciones docentes y hubo que reacomodar la actividad. Se concluye mañana a horas 8.30. Previamente se le pregunta al Sr. **JC Guerra** si tiene algo que agregar a efectos de que no resulte necesario que mañana esté temprano. Dice **JC Guerra** que no, que con lo que ya dijo está conforme. Se cierra la audiencia siendo horas 14.29.

y CONSIDERANDO:

El desarrollo de la audiencia de debate, la prueba producida e incorporada y los alegatos de la discusión final tuvieron

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#2017100509#411649



lugar respecto del hecho que tuvo lugar el 12 de octubre de 2014 en circunstancias en que personal del destacamento policial de La Poma se encontraba realizando control vehicular a la altura de la ruta 40, paraje El Trigal, detuvo un vehículo Volkswagen Surán negro, dominio **KQS865** conducido por **HO Zotar** y acompañado por **G Segovia** y **JJ Guerra**, efectuándose una requisa en el interior del vehículo con resultado negativo. Pasó el control y fue habilitado a seguir la marcha hasta el destino que había sido el mencionado por los ocupantes, que era La Poma.

Unos minutos después en el mismo puesto advierten la proximidad de una camioneta S10 conducida por el acusado **JC Guerra**, que iba acompañada por **C Chuchuy** –imputada y sobreseída en instrucción- y un hijo de esta. Este conductor manifiesta que el destino era La Poma. No habiéndose finalizado ese control se acreditó que se aproximó otro vehículo que detuvo su marcha, dio marcha atrás e inmediatamente reanudó la marcha a velocidad y traspuso el control sin acatar las señales o sin advertir la indicación que colocó el personal en la ruta, lo que provocó que el personal interviniente no completara la requisa de la Chevrolet S10 y se avocara a la persecución de la camioneta Hilux que pasó el control vehicular.

Aproximadamente 40 km más allá de ese control, en dirección norte-sur, el personal actuante vuelve a tomar intervención en forma sucesiva sobre dos de estos vehículos, primero sobre la camioneta que pasó el control vehicular y luego por el otro vehículo utilitario, acreditándose en grado de certeza, que la que conducía **JC Guerra** llevaba aproximadamente 40 kg de cocaína, en forma de 40 ladrillos, incautándose de uno de los bolsillos de **Guerra** un sobre con marihuana. La camioneta conducida por **A Soriano** también es controlada dentro de este segmento de ruta posterior al control, pero no se encuentra sustancia estupefacientes, pero se incauta una cantidad de dinero en moneda nacional y en dólares estadounidenses. Finalmente se controla el Volkswagen Surán que

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

tenía como conductor al imputado **Zotar** y como acompañantes a **J Guerra** y a **Segovia**. No fue controvertido el hallazgo de la droga en la Chevrolet S10. No ha sido tampoco objetada, y se tienen por ciertas las circunstancias que precedieron al hallazgo de la droga.

Dentro del proceso de la requisa se usó un can detector de narcóticos, y aparte de marcar el sitio donde se encontraban los ladrillos marcó sobre la Surán como una zona de presencia o manifestaciones propias del alojamiento de estupefacientes en el asiento de atrás y sobre un bolso.

La defensa en el caso de **Guerra** focalizó su alegato no en la discusión de los hechos sino en la mensuración de la pena, reclamando una disminución de la respuesta penal, en función de la cooperación que efectuó con la justicia, en calidad de arrepentido, y por dar información importante para la marcha de otras investigaciones, y para incautación de más sustancia estupefaciente y dinero. En este sentido, tienen muy en cuenta que de este rol amparado por el art. 29 ter se han producido avances significativos dentro de otras investigaciones y determinando el modo de funcionamiento de organizaciones criminales y la incautación de más sustancia estupefaciente, totalizando la formación de 5 procesos, 23 detenciones, 16 autos de procesamientos con prisión preventiva, más de 300 kg de cocaína secuestrados e incautación U\$S 220.000 y \$ 180.000 si alguna aplicación tuvo esta figura se verifica en esta causa.

Permitió avances exitosos y que se neutralizaran acciones que tienen relevancia por la cantidad de moneda y droga secuestrada, la cantidad de pronunciamientos judiciales en procesamientos que se lograron por esta cooperación. Con la figura del arrepentido hay una renuncia de pretensión punitiva del Estado o una reducción de la misma. Es una opción de política criminal, beneficiando el avance con impunidad o con una punición disminuida para el que coopera. Durante el proceso le promete beneficios mediante una cobertura de protección, segregándolo del resto de los imputados, dándole una protección especial y asistiéndolo en sus necesidades personales y

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

familiares para que cambie el amparo de la protección criminal por la del Estado, que se hace cargo de la seguridad de aquel que arrepentido hace una oferta de cooperación. Y esto alcanza a la duración del proceso. Pero además la sentencia penal puede generar aquello que durante el proceso se quiso evitar, ya que una penalidad que se imponga bajo la modalidad condicional lo va a mantener ligado al sistema judicial y con una toma de riesgo y exposición. Como en este caso que por la importancia de la cooperación los jueces en la deliberación quisieron evitar. Quisieron evitar que **JC Guerra** con la imposición de una pena siga en esta posición de exposición, y que no se pueda garantizar debidamente su seguridad, como comparativamente sucedería si en este momento concluye con un veredicto su vinculación con la justicia, dando el Estado cumplimiento a la promesa del art. 29 ter de atender de una manera diferenciada a aquel imputado se comportó también de una manera diferenciada a partir de la intervención de las fuerzas, tomando la determinación de cooperar con la administración de justicia y la política criminal.

Esto justifica prescindir de la imposición de una pena de prisión y de multa. Se lo declara responsable por el hecho pero no se usa la respuesta penal de la imposición de castigo.

Respecto de los acusados **Segovia** y **JJ Guerra** el Tribunal tiene por probado el rol de cooperación con el transporte que realizaban con **JC Guerra**, en la calidad de partícipe secundario porque fue la debatida. El tribunal no se puede apartar porque implicaría fallar sobre temas que no han sido objeto de contradicción. Hay elementos que pueden indicar la participación secundaria, la defensa dijo que no se trataba del rol clásico del coche puntero, a pesar de que la Surán es la primera en la ruta y llega primera al control de La Poma. Precede en el camino la Surán con **JJ Guerra** y **G Segovia**, ha quedado demostrado que no había señal de celular, y por ello no se verifica en el momento del procedimiento el rol clásico del coche puntero que da señales de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

alerta al vehículo que lo sucede y que va cargado. Ese rol al que están acostumbrados a visualizar dentro de los juicios no se da por las características topográficas del camino que une San Antonio de los Cobres con La Poma. Solamente se puede lograr señal por momentos pero alguna señal inestable, porque entre cerros se da por rebote.

Por esta razón, la Surán no pudo cumplir ese rol del modo comparativo que se cumple en otro tipo de ruta argentina. Pero se advierte que en ese recorrido, a la fecha del procedimiento, no era claro que fuera ruta del narcotráfico. No era ruta de narcotráfico y por ello, no tenía los controles fijos que tienen otras rutas del norte argentino. Era una ruta muy desolada, sin controles, y por ello fue escogida como ruta alternativa para el tráfico de drogas, frente a los hallazgos que se producían en otros caminos. Por esto, no era tan necesario disponer en un plan criminal preveyendo que alguien avise de las novedades en ruta. Y si era necesaria una cobertura logística para asegurar el éxito del viaje. Saben los acusados las alternativas entre San Antonio de los Cobres y La Poma. Hay que pasar por el abra del Acay que es una zona que supera los 4000 metros, zona de apunamiento de los vehículos. No cualquier rodado puede hacerlo, la consolidación del ripio tiene lajilla que lastima los neumáticos. Se necesitan cubiertas especiales, no es transitado, y esto lo dijeron los policías que declararon.

Estos vehículos fueron los únicos que pasaron. Se circula en caravana y de día. Todo esto se maximiza en horario nocturno porque un avatar puede ser un riesgo para la integridad personal, por las bajas temperaturas que hay de noche, incluso en tiempo de verano. Entendieron los jueces que el colectivo plural de la S10 y la Surán formaban parte de un plan criminal donde el apoyo logístico, no importando si iba de puntero, era un recaudo importante para asegurar el éxito frente a cualquier eventualidad. Entienden que fue desarrollado por **JC Guerra, J Guerra y Segovia** en grado de certeza. **J Guerra** era el hermano del que llevaba transportando el tóxico. Negaron el parentesco de hermanos en el primer momento



del procedimiento. Pascual Avalos dijo que cuando estaban en la comisaría los dos hermanos negaban el vínculo. La defensa ensayada por **Segovia** de que su participación en el viaje era para lograr el pago de una deuda por la camioneta que le iban a pagar en San Antonio de los Cobres ha sido muy bien cuestionada por el Ministerio Público Fiscal. Es un ensayo pueril e inconsistente.

Trata de justificar con la existencia de un supuesto crédito sobre la venta de un vehículo, y habla de un viaje a Cafayate por una ruta inusual que extiende no solo el kilometraje sino el tiempo de transporte. Por ruta 68 pueden ser dos horas y media o tres. usando la ruta 51 y luego la 41 pasando por Cachi y Angastaco y San Carlos, es la famosa ruta de rally por los valles. Ir a cobrar una cuenta de noche por San Antonio para seguir un viaje porque lo espera la familia en Cafayate y no poniendo en duda que esté la familia en Cafayate, es tomar una ruta muy extendida en kilómetros y en tiempo, y con una justificación que no se condice con las circunstancias del plan de viaje, con los conocimientos previos, con las vinculaciones previas probadas en certeza en la causa entre los dos imputados y quien finalmente transportaba el estupefaciente.

Por esta razón y por el evidente y probado rol logístico de acompañamiento y soporte para la decisión de viaje y desarrollo del mismo y para asegurar el éxito del mismo, que no es relevante contar con la cobertura de otro vehículo, probaron en certeza que se desempeñó como logístico porque al momento de ser interdictada la camioneta se mantuvo la Surán dando vueltas cerca de lugar donde se hacían las diligencias en Payogasta, seguramente en rol de corroborar si había sido exitoso el hallazgo de la droga o para reportar a terceros. Pasa a valorar a **HO Zotar** y **A Soriano**. Respecto del primero le asiste razón a la defensa cuando sostiene la denominada prohibición de regreso como elemento para responsabilizar a **Zotar**. Se ubicaron sobre las dos posiciones, en el versare in re ilícita una extensiva y el otra restrictiva.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

En cuanto al modo restrictivo porque no puede ser reprochable cuando la conducta es jurídicamente neutra y no se prueba el dolo como conocimiento y voluntad de participación criminal. Entiende que hay duda sobre el conocimiento del plan criminal por parte de **Zotar** respecto de aquello que transportaba y el rol que desplegaba **JC Guerra**. No hay certeza sobre aquello que transportaba en su vehículo remise y respecto del rol que desplegaba **JC Guerra**.

No hay certeza de que **Zotar** estuviera en conocimiento de que se inscribía transportando a los pasajeros que transportó, dentro de un plan criminal de transporte de estupefacientes. Tienen en cuenta para ello que no hay comunicaciones telefónicas previas – señalado por la defensa de **Zotar-**, que el único contacto común es un mecánico y esto muy bien puede resultar una coincidencia justificada por su calidad de chofer de vehículos, y puede tener contacto para eventual reparaciones de vehículos. En cuanto a la posición más extensiva de la prohibición de regreso, el acto que realizó fue un transporte en un vehículo que se dedica a transporte público de pasajeros, bajo la modalidad de remise. Es un acto propio de su rol, es jurídicamente neutro. Es lícito en su origen.

Volver a este acto desde el resultado, la responsabilización penal de un tercero para convertir en ilícito lo que en su momento era indiferente al derecho, es un claro caso de prohibición de regreso, al que se llega yendo del resultado para atrás para convertir en ilícito aquello que en el momento de su ejecución era lícito. Es lícito porque no sale de lo que son las acciones propias del rol y porque es jurídicamente indiferente el transporte de pasajeros. También es lícito porque no se ha probado un elemento subjetivo en certeza que diga que había concurrido en cooperar en un plan criminal.

Por aplicación del beneficio de la duda, que alcanza conforme la doctrina “Vega Jiménez” de la Corte Suprema, para cubrir los aspectos subjetivos del dolo en cuanto a recaudos de



conocimiento y voluntad. Conocimiento de que participaba en un hecho ilícito, voluntad de querer alinear la conducta en esa dirección, ya que no fue probado en certeza que quisiera intervenir en el hecho de un tercero.

En cuanto a **A Soriano**, es una situación de duda razonable. Tiene una actitud muy equívoca que justifica la imputación y el sometimiento a proceso, que es la maniobra que hace para evadir el control, está es primero detener la marcha, da marcha atrás y franquea a los efectivos que hacían el control. Esta maniobra se da justo en el momento en que se está controlando la S10. Desde el punto de vista objetivo, para un tercero observador, esta actividad implicó una cooperación a la impunidad que en ese momento provocaba neutralizando al personal policial, sacándolo del objetivo que estaban haciendo que era el control de un vehículo que transportaba droga.

La maniobra provocó el éxito transitorio del transporte, permitiendo que avanzara la S10 sin que se la pudiera revisar correctamente. Sobre esta contribución objetiva al transporte, no se pudo probar en certeza, el dolo de cooperación, como conocimiento y voluntad de que esa maniobra permitía al autor del hecho del transporte sortear el control sin ser detectada la carga ilegal que transportaba. La versión defensiva de **Soriano**, si bien tiene algunos aspectos que podrían presentar una fragilidad y probabilidad del conocimiento, como emprender un viaje de turismo, de conocimiento de Cachi en horas de la noche, puede parecer esta justificación particular como plan de viaje, no puede descalificarse el ensayo defensivo de cuajo diciendo que no es posible que no fuera así. No se destruyó la explicación de que sus hijos estudiaban en Salta, tampoco que **Soriano** trabajara de comerciante. Podía viajar con dinero para realizar compras. Se objetó la portación de moneda extranjera, y **Soriano** dio una explicación que no fue destruida, ya que se justificó en turistas extranjeros que pagaban en esa moneda por compras en su negocio. Dijo que se dedica también a la comercialización de mantas de llama. Es sabido que en San Antonio hay turismo internacional,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

porque llega el Tren a Las Nubes. Alguien que tiene un comercio en ese lugar puede haber acumulado dólares y utilizarlo para la provisión de insumos.

No se ha desacreditado en grado de certeza que la versión defensiva fuera cierta. Tampoco fue destruida en un punto de convicción irrefutable que **Soriano** haya conocido el plan criminal y haya sumado su apoyo logístico para hacer de auxilio desde atrás en la caravana frente a algún problema que pudiera surgir en ruta. No hay certeza al respecto porque no se probó ningún contacto previo de **Soriano** con el resto de los acusados responsabilizados penalmente.

Los elementos indiciarios que han sido sostenidos como elementos de cargo por el Sr. Fiscal, admiten dos lecturas. Las que propone el Fiscal y la que propuso el acusado. Una puede ser más prevalente que la otra pero ninguna de ambas no dejan desplazar el margen de duda razonable, y aquí la condena debe ser el resultado de un convencimiento categórico que satisfaga los tres requisitos de la certeza de condena. Esto es derivación del principio de identidad, principio del tercero excluido y que resista la falsificación de la prueba. **Soriano** dio una versión defensiva que no pudo ser demolida, acerca de la justificación de su presencia en el lugar. Dijo que quería evitar el control de alcoholemia y hay prueba suficiente, más allá de la cantidad o lo que bebía, así lo prueban la existencia de la botella de fernet. Y si estaba semi llena y el hecho de que haya ingerido algo de bebida alcohólica podía justificar la versión defensiva de que la evasión del control era para no ser detectado en el consumo de alcohol. Máxime teniendo en cuenta que lo inusual es el control y por ello aparece sorpresivo y particularmente amenazante para alguien que se auto percibe en infracción a alguna normativa, ver balizas, luces y controles.

Puede reprocharse la conducta de **Soriano**, y de hecho se lo absuelve por la duda y no lisa y llanamente porque dio motivos para que pudiera pensarse lo que se pensó y se avanzara en la investigación del modo como se avanzó, pero ya en esta etapa



procesal tienen que tener una certeza que no admita posibilidad de conclusión diferente y que entienden que no se da en este caso.

El Dr. Domingo Batule añadió que con relación a la eximición de pena a **JC Guerra** dice que no implica una plena libertad, en razón de las organizaciones a las cuales se ha logrado desbaratar, la cantidad de droga, su situación y la de su familia está en riesgo, lo que hace que su libertad y la de su familia esté restringida y eso se tiene en cuenta. Respecto del rol de **Zotar** como remisero, hay muchos casos de remiseros que transportan gente con estupefaciente. En tanto y en cuanto no se demuestre que el rol que cumple excede esa función de manera que haga un aporte a sabiendas de lo que transporta el tercero, esa conducta no merece reproche penal. En ese sentido los testigos Copa y Pastrana referenciaron que conocen a **Zotar** y lo conocen por ser remisero.

La Dra. Gabriela Catalano agrega con respecto a la pena se apartan del pedido de tres años y seis meses de prisión pedido por el Sr. Fiscal y deciden imponer una menor por las circunstancias personales que deben ser tenidos en cuenta para imponer una pena. Los arts. 40 y 41 del CP dan pautas subjetivas y objetivas que siempre se tienen que merituar para ver si se apartan del mínimo, o imponen el mínimo o si se van al otro extremo y se opta por el máximo. En el caso que les ocupa por el grado de participación que tuvieron, las defensas solicitaron que en caso de ser condenados se aplique el mínimo de la pena que distaba de los 3 años y 6 meses que pidió el Fiscal. Tuvieron en cuenta el acompañamiento familiar, el cumplimiento de **Segovia** de todas las imposiciones al momento en el que se les dio la prisión domiciliaria. Esto demuestra un buen comportamiento procesal. Son personas jóvenes que pueden revertir la conducta porque tenían otra actividad laboral que logrará la resocialización que busca el art. 1° de la ley 24.660.

La pena no es castigar sino buscar según esta normativa y tratados internacionales que se vuelvan a socializar. Que sea con otro tipo de conductas distantes a la ilícita. Consideran que en este caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

están dadas las condiciones para que una vez obtenida la libertad puedan ingresar a la sociedad a cumplir un rol lícito y de acompañamiento. No tienen antecedentes penales y por ello nada impedía a alejarse tanto del mínimo.

La cantidad de cocaína incautada es grande y esto implica un gran ataque al bien jurídico protegido que es la salud de todos que se ve afectada si esa droga llega a destino y se comercializa. Pareciera que es un bien jurídico muy abstracto, pero no lo es. La cantidad de droga incautada importa un grave ataque y permite apartarse del mínimo, aunque no es el único elemento a tomar en cuenta. El Estado firmó tratados internacionales por los que busca frenar el avance del narcotráfico. No tanto por el Tribunal que está aquí, sino por las generaciones futuras que ven gravemente alterada el desarrollo de su vida cuando convierten su adicción en una grave enfermedad que afecta a todos.

Si bien es cierto que esta juventud permite rehacer su vida, toman como agravantes para alejarse del mínimo de dos años y ocho meses porque tenían un trabajo que les permitía evitar incurrir en actividades ilícitas y de ahí el apartamiento al mínimo y la condena de dos años y diez meses que se da por cumplida.

El Dr. Abel Fleming dijo que además quiere agregar que en el caso de **A Soriano** como elemento de cargo se dijo que pidió un adelanto de \$ 10.000 y esto coincidió con el monto que se secuestró de la riñonera y esto no es así. De la riñonera se extrajeron \$ 700 y U\$S 3.100, monto totalmente diferente. También el Sr. Fiscal, respecto de la responsabilidad de **Soriano**, hizo mención a que ese día recibió una llamada de Salta pero no se acreditó la identidad y el origen que fuera de ninguno de los consortes de causa, pero es neutra porque no puede dar ningún indicio de contacto previo entre los coimputados y **Soriano**.

En cuanto a la ingesta alcohólica por parte de **Soriano** como motivo por el cual este decide evadir el control, si bien fue relativizada la cantidad, todos los policías que declararon en el debate



recordaron que tenía aliento etílico. El Sargento Dolinski y el cabo Copa dijeron que percibieron aliento etílico. En cuanto a **Segovia**, la Dra. Galán cuestionó el rol desempeñado por **Segovia** y **Jl Guerra** en función de la demora entre el primer control de la Surán. respecto del control del S10 al que indicó como de 20 minutos aproximadamente.

Para la defensa esta demora entre la llegada de uno y otro vehículo es indicativo de que no había conexión entre ambos, que era una casualidad el viaje de ambos por la noche y en un camino desolado, porque la distancia temporal entre los dos desligada de la función alguna respecto del transporte de estupefacientes a la marcha de la Surán, la que tampoco había mantenido comunicaciones telefónicas respecto de la existencia del control de policía de La Poma. En relación a esto, hay que volver a recordar que el Tribunal se ubica en que no es la clásica intervención de coche puntero por la dificultad en la comunicación.

Al contrario, la dificultad que se observa es respecto de las características del camino, con lo que el rol puede ser de auxilio que puede ser desarrollado desde atrás o desde adelante del vehículo cargado de estupefaciente. Desde atrás porque advertiría cualquier problema en la ruta y desde adelante porque frente al no arribo a algún destino intermedio, se puede retornar para producir el auxilio. Lo que no se puede garantizar es el aviso por parte de celulares en rutas que no tienen buena conexión de señal. Es lo que pasó en este caso. La gente del lugar puede saber en qué zonas se consigue señal y en cual lugar no.

Por el contrario, aquél que lo hace por primera vez, las señales intermitentes se pierde porque las señales son esporádicas y si el que usa el celular no sabe que puede buscar y espera la conexión, cuando puede darse, la misma marcha del vehículo la pierde. Por esa misma razón, puede ni intentarse o si lo intenta no queda registro porque solo queda registrada la llamada que encuentra antena, y la

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

que no conecta no llega a registrarse. Por esta razón resulta indiferente que sea 1, 10 o 20 minutos la distancia entre los dos vehículos.

Tampoco el Tribunal entendió necesario detenerse en si existe o no comunicación porque no era ese el rol sino uno de auxilio que se verificó en certeza cuando se da el procedimiento policial y se mantiene la Surán en zona merodeando por Payogasta.

El Dr. Domingo Batule dijo además que el destino de **Segovia** y **Guerra** era Cafayate, mientras que la ruta elegida no fue la más corta ni la más fácil, sino la más larga y difícil y en horas de la noche y esto refuerza la calidad de participación respecto de la camioneta S10 conducida por **JC Guerra**.

El Dr. Abel Fleming dijo que también se anotaron las explicaciones que se dieron para eludir la investigación en ese momento que se desarrollaba, respecto del carácter lícito o ilícito de la actividad de los acusados, cuando tratan de confundir al personal, dando como destino intermedio La Poma, que preguntan para cargar combustible y no son sitios donde se pueda pretender buscar alojamiento después de medianoche, donde el alojamiento se da en casa de familia, y difícilmente una persona que no conoce la zona pueda lograrlo en horas de la noche.

Esa explicación es desmentida por la misma conducta que asumen los acusados, que lejos de detener el viaje en la estación intermedia de La Poma, que lejos de detenerse en La Poma siguen con destino a Payogasta. Todo esto termina de perfilar el dolo de cooperación con conocimiento del carácter ilícito y voluntad de querer cooperar en ese conocimiento. Reforzado todo con el hecho significativo del carácter de hermano entre el que transportaba y el que iba a bordo del segundo vehículo. Vínculo tan relevante que fue negado inmediatamente a la intervención judicial. Por último, en la petición de decomisos se vio que había que admitir o rechazar respecto de la responsabilidad penal sustancial.

En el caso de **A Soriano**, frente a la absolución por la duda, necesariamente la camioneta no tiene vinculación acreditada



con el hecho ni es posible de atribuir al liberado de responsabilidad por la duda. Lo mismo se dice respecto de **Zotar**. En ese caso es un remise, se admite la duda del cometido de su viaje. Para eso se tiene en cuenta que se acreditó la calidad de remise, que existieron testigos que dijeron que se desempeña en ese carácter. Copa y Pastrana dijeron el primero que era su chofer desde 2012 y el otro es compañero.

En el caso de los remiseros, saben por experiencia judicial que mientras se haga el pago del transporte poco pregunta el remisero porque su interés es hacer viajes y cobrarlos. Las consideraciones respecto de la irracionalidad de la ruta no alcanzan en la misma intensidad al remisero en la medida que iba cobrando por el viaje. Incluso puede hasta replantearse el viaje, conforme las dificultades del viaje. Esto no tienen seguridad de que haya sido así, se dice dentro del margen de la duda, porque es altamente probable que **Zotar** haya conocido el carácter delictivo, pero aun así no alcanza la probabilidad para la interposición de la condena, si junto a esa probabilidad se admite la posibilidad de que no haya sabido del carácter ilícito del viaje.

A veces en esos casos la ignorancia sobre la ruta puede generar una falta de toma de precaución o una decisión impudente en la aceptación del viaje, urgida por la necesidad de trabajo y de remuneración que generan los viajes que son fuera de la ciudad. En cuanto al decomiso de este vehículo, se opta por su rechazo. Respecto de la camioneta S10, no cabe duda que fue utilizada, para el delito por el que se está responsabilizando al acusado, ha sido acondicionada la droga en ese vehículo, con pleno conocimiento de sus propietarios, que han tenido oportunidad como para hacer petición al respecto, y por eso no hay sacrificio del derecho de defensa. Le asiste razón al acusado en cuanto a que debe ser decomisado junto al resto de los elementos.

El Dr. Domingo Batule dijo que en el caso de **Segovia**, las excusas sobre el supuesto viaje no resultan razonables o creíbles.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 2
FSA 14644/2014/TO1

Es únicamente para eludir su responsabilidad pero no tenía sentido un viaje a San Antonio de los Cobres, aunque fuera para cobrar.

El Dr. Abel Fleming añade que tampoco **Guerra** tenía el dinero para abonarlo ni tampoco está claro porqué tenía que tenerlo un sábado a la noche en San Antonio de los Cobres a ese dinero. No queda afianzado y por pueril se entiende destruido por otros comportamientos que efectivamente se asumen y que demuestran que su participación no está vinculada a cobro de crédito alguno sino para auxiliar dando cobertura logística a quien hacía transporte.

Por todo lo expuesto, en consecuencia, el tribunal, por unanimidad,

FALLA:

I) **CONDENAR** a **JC GUERRA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por resultar autor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c en función del 29 ter de la ley 23.737 –beneficio del arrepentido-, 40 y 41 del CP), eximiéndolo del cumplimiento de pena de prisión, de acuerdo a los fundamentos expresados en la audiencia de debate. Con costas.

II) **CONDENAR** a **JJ GUERRA** y **GD SEGOVIA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de dos años y diez meses de prisión y multa de pesos tres mil (\$ 3000) por resultar partícipes secundarios del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c de la ley 23.737, arts. 40, 41 y 46 del CP), **DÁNDOSE** por cumplidas las penas privativas de la libertad por el tiempo que llevan privados de la misma en prisión preventiva, de acuerdo a los fundamentos expresados en la audiencia de debate. Con costas.

III) **ABSOLVER** a **A SORIANO** y **HO ZOTAR**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, con fundamento en el principio de la duda (art. 3° del CPPN), **ORDENÁNDOSE** la inmediata libertad de **A SORIANO** y el levantamiento de todas las restricciones impuestas



sobre la libertad de **HO ZOTAR** de acuerdo a los fundamentos expresados en la audiencia de debate.

IV) **NO HACER LUGAR** al decomiso de los vehículos y de los bienes secuestrados a **A Soriano** y **HO Zotar**, de acuerdo a los fundamentos expresados en la audiencia de debate. V) **DISPONER** el decomiso de la camioneta Chevrolet S10 blanca, **dominio CLP 325** y del resto de los elementos secuestrados y destrucción de las muestras de droga reservadas en Secretaría con intervención de la Autoridad Sanitaria Federal (art. 30 de la ley 23.737), de acuerdo a los fundamentos expresados en audiencia de debate.

VI) **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese y ofíciese y por Secretaría practíquese planilla de costas, una vez que la presente quede firme.

Ante mí:

Fecha de firma: 05/10/2017

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA



#29265777#190256165#20171005091411649

